

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año II - Quito, Lunes 11 de Agosto de 2008 N° 400*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 11 de Agosto del 2008 -- N° 400

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>ACUERDOS:</b>	
<b>DECRETOS:</b>		<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:</b>	
1215	Autorízase al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que suscriba el contrato con la Compañía Hidalgo & Hidalgo S. A., para realizar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la carretera Santo Domingo - Quevedo - Babahoyo - Jujan, de 232,77 km de longitud, provincia de los Tsáchilas-Los Ríos-Guayas, por el monto de USD 35'817.835,20 .....	428	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al licenciado Galo Mora Witt, Ministro de Cultura .....
	3		7
1216	Refórmase la "Nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario" del Arancel Nacional de Importaciones, que consta en el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, incorporando por el plazo de seis meses a la subpartida 8438.30.00.00 NANDINA 653 .....	429	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración .....
	3		7
1217	Refórmase la "Nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario" del Arancel Nacional de Importaciones, que consta en el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, estableciendo una tarifa arancelaria de 0% a las subpartidas correspondientes a aeronaves civiles, sus partes y piezas .....	431	Autorízase la licencia con cargo a vacaciones a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante .....
	4	432	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca .....
			8
1218	Modifícase el Reglamento General a la	434	Autorízase la licencia con cargo a va-

	caciones a la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social .....	8		SBS-INJ-2008-423	Doctor en contabilidad y auditoría Marcelo Enrique Tasigchana León .....	24
		Págs.				
	<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>			SBS-INJ-2008-424	Ingeniero civil Rodrigo Fernando Sarzosa Cobos .....	25
585	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Adultos Mayores "Sagrado Corazón de Jesús", con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha .....	9		SBS-INJ-2008-427	Ingeniero civil Javier Abel García del Pozo .....	25
						Págs.
	<b>RESOLUCIONES:</b>				<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS Y SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:</b>	
	<b>CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:</b>			SBS-2008-387	Apruébase la fusión por absorción que realiza la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A. a la Compañía OPTAR S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, cambio de denominación por el de INTERDIN S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, modificación del objeto social, fijación del capital autorizado, reforma integral del estatuto social y disolución anticipada de la Compañía OPTAR S. A. ...	26
020 CNNA-2008	Ratificase a la señora Sara Oviedo Fierro, como Secretaria Ejecutiva Nacional, para un nuevo período de cuatros años .....	10				
023 CNNA-2008	Resáltase y felicítase por la creación del Instituto Público de la Niñez y la Familia que reúne y articula las acciones y presupuestos de los diferentes programas y/o proyectos de protección social para niñas, niños y adolescentes .....	10			<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
					- Gobierno Municipal del Cantón Palora: Que reforma a la Ordenanza municipal para el manejo integral de los residuos sólidos .....	28
	<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:</b>				- Gobierno Municipal del Cantón El Pangui: Que reforma a la Ordenanza municipal que regula la exoneración del Impuesto Predial Rústico y Urbano de acuerdo con la Ley del Anciano .....	33
077-2008	RTE INEN 010 "Productos cerámicos. Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador" .....	11			<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>	
078-2008	RTE INEN 017 "Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terretres" .....	15			- Gobierno Provincial Autónomo de El Oro: Que reforma a la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por fiscalización de las obras .....	34
079-2008	RTE INEN 023 "Agua potable" .....	20				
	<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>				- Muerte presunta del señor Ricardo Roberth Chila Pilligua (1ra. publicación) .....	35
SBS-2008-0314	Reforma la norma para la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social .....	22			- Muerte presunta del señor Carlos Alberto Valero Zamora (1ra. publicación) .....	35
	Califícanse a varias personas para que puedan desempeñarse como auditor interno o perito evaluador en las instituciones del sistema financiero:				- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Cecilia Gómez de Pareja y otros (2da. publicación) .....	36
SBS-INJ-2008-366	Licenciado en contabilidad y auditoría Aníbal Patricio Tello .....				- Muerte presunta de Norma Patricia Solís Cortez (2da. publicación) .....	36

- Muerte presunta del señor Victoriano Belisario Valencia Zurita (2da. publicación) .....	37
- Juicio de expropiación seguido por el Municipio del Cantón Balao en contra del señor Efrén Enrique Pastor Peñalosa (3ra. publicación) .....	37
- Juicio de expropiación seguido por el Ilustre Municipio de Pelileo en contra de los herederos presuntos y desconocidos de María Elodía Villena Paredes y otros (3ra. publicación) .....	38
<b>Págs.</b>	
- Muerte presunta del señor Rubén Franklin Delgado Franco (3ra. publicación) ....	39
- Muerte presunta del señor César Tarquino Gonzales Trelles (3ra. publicación) .....	39
- Muerte presunta de la señora María Gabina Lanchimba Quishpe (3ra. publicación) .....	39
- Muerte presunta del señor Armando Arturo Villacís Naranjo (3ra. publicación) .....	40

**N° 1215**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Resolución N° 147-DM de 5 de junio del 2008, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por las consideraciones establecidas en dicha resolución, califica como emergente la ejecución de los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la carretera Santo Domingo-Quevedo-Babahoyo-Jujan, de 232,77 km de longitud, provincia de los Tsáchilas-Los Ríos-Guayas;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y penúltimo inciso del Art. 5 del reglamento general de aplicación de la ley Ib., ha llevado adelante el trámite de la Invitación Directa N° 544-RC-(A)-2008-SOPC, para contratar los trabajos referidos en el inciso anterior;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción, se emite la Resolución N° 171-DM de 26 de junio del 2008, en la que se adjudica el contrato a la Compañía Hidalgo & Hidalgo S. A., para realizar los trabajos antes indicados;

Que para la celebración de este contrato, se cuenta con los informes favorables de los señores: Subsecretaria General de Finanzas, Subcontralor General del Estado-encargado; y, Subprocurador General del Estado, constantes en oficios Nos. MF-SGJ-CCPAYL-2008-3395 de 14 de julio del 2008; 018331-DCP de 18 de julio del 2008; y, 01977 de 22 de julio del 2008, en su orden, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que con fundamento en la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la Compañía Hidalgo & Hidalgo S. A., para realizar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la carretera Santo Domingo-Quevedo-Babahoyo-Jujan, de 232,77 km, de longitud provincia de los Tsáchilas-Los Ríos-Guayas, por el monto de USD 35'817.835,20; y, un plazo de ejecución de 18 meses calendario, contado a partir de la fecha en que la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, notifique que el anticipo se encuentra disponible; y, 48 meses para el mantenimiento, contado a partir de la recepción provisional de los trabajos de rehabilitación.

**Art. 2.-** Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 1216

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 del 15 de octubre del 2007, en su Anexo I se puso en vigencia el nuevo Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la nueva nomenclatura arancelaria (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);

Que el mencionado Decreto N° 592 incluye en su Anexo II la "Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario", que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 740, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 213 de noviembre 16 del 2007 y Decreto Ejecutivo N° 992, publicado en el Registro Oficial N° 314 de abril 11 del 2008, así como la modificación del Decreto Ejecutivo N° 992, efectuado mediante Decreto Ejecutivo N° 1067, publicado en el Registro Oficial N° 341 del 20 de mayo del 2008;

Que el 30 de enero del 2008, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 679, publicada en la Gaceta Oficial N° 1578 de 30 de enero del 2008, mediante la cual se modificó el Art. 1 de la Decisión 669, que ahora dispone: "a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión y hasta el 20 de julio del 2008, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465";

Que es interés del Gobierno Nacional impulsar en el país la inversión en el desarrollo de proyectos del sector agropecuario, con énfasis en la generación de fuentes alternativas de energía, como son los biocombustibles en base a etanol;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el 13 de junio del 2008, de conformidad con las disposiciones del Art. 15 de la Ley Orgánica de Aduanas expidió la Resolución N° 429, mediante la cual emitió dictamen favorable para reformar el anexo 11 del Decreto Ejecutivo 592, que contiene la "Nómina de productos sujetos a diferimiento arancelario", incorporando en forma temporal a la subpartida 8438.30.00.00;

Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, establecerá, reformará, o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Art. 15 de la Ley Orgánica de Aduanas y los Arts. 171, numeral 1 y 257 de la Constitución Política del Estado,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Reformar la "Nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario" del Arancel Nacional de Importaciones, que consta en el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, incorporando por el plazo de seis (6) meses a subpartida 8438.30.00.00 NANDINA 653, en los siguientes términos:

<b>CODIGO NANDINA DECISION 653</b>	<b>Detalle de la mercancía</b>	<b>Ad Valórem</b>	<b>Observaciones</b>
8438.30.00.00	- - - maquinarias y aparatos para la industria azucarera	0%	Sólo para unidades funcionales con capacidad de procesamiento superior a 1.000 TM diarias

El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de julio del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

f.) Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Competitividad.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 1217

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Rafael Correa Delgado**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 del 15 de octubre del 2007, en su Anexo I se puso en vigencia el nuevo Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la nueva nomenclatura arancelaria (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);

Que el mencionado Decreto N° 592 incluye en su Anexo II la “Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario”, que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 740, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 213 de noviembre 16 del 2007 y Decreto Ejecutivo N° 992, publicado en el Registro Oficial N° 314 de abril 11 del 2008, así como la modificación del Decreto Ejecutivo N° 992, efectuado mediante Decreto Ejecutivo N° 1067, publicado en el Registro Oficial N° 341 del 20 de mayo del 2008;

Que el 30 de enero del 2008, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 679, publicada en la Gaceta Oficial N° 1578 de 30 de enero del 2008, mediante la cual se modificó el Art. 1 de la Decisión 669, que ahora dispone: “a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión y hasta el 20 de julio del 2008, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465”;

Que es interés del Gobierno Nacional impulsar la renovación de la flota aeronáutica, para mejorar tanto el servicio de transporte de carga y pasajeros como el turismo en el país, así como la eficiencia en el consumo de combustible y reducción de la contaminación en las aeronaves con que operan las empresas nacionales de servicio de transporte aéreo;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el 13 de junio del 2008, de conformidad con las disposiciones del Art. 15 de la Ley Orgánica de Aduanas expidió la Resolución N° 428, mediante la cual emitió dictamen favorable para reformar el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, que contiene la “Nómina de productos sujetos a diferimiento arancelario”, incorporando varias subpartidas correspondientes a aeronaves civiles, sus partes y piezas;

Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones,

establecerá, reformará, o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Art. 15 de Ley Orgánica de Aduanas y los Arts. 171, numeral 1 y 257 de la Constitución Política del Estado,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Reformar la “Nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario” del Arancel Nacional de Importaciones, que consta en el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, estableciendo una tarifa arancelaria de 0% a las subpartidas correspondientes a aeronaves civiles, sus partes y piezas, determinadas en el anexo del presente decreto ejecutivo.

**Artículo 2.-** El diferimiento arancelario a 0%, aplicable a las subpartidas arancelarias 8802.11.00.00, 8802.12.00.00, 8802.20.10.00, 8802.30.10.00, 8802.20.90.00, 8802.30.90.00 y 8802.40.00.00 NANDINA 653, se otorgará sólo para aeronaves con fabricación a partir del año 1990, así como para aviones con motores de Etapa IV en fabricación, en el caso de aviones a reacción, requisitos que serán certificados por la Dirección General de Aviación Civil.

El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de julio del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

f.) Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Competitividad.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

**Anexo**

**NOMINA DE PRODUCTOS QUE SE INCORPORAN AL ANEXO N° 2 DEL DECRETO EJECUTIVO 592**

NANDINA 653	DESCRIPCION	AD-VALOREM
8801000000	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor	0
8802110000	Helicópteros de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	0
8802120000	Helicópteros de peso en vacío superior a 2.000 kg	0
8802201000	Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	0

8802301000	Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	0
8802309000	Los demás aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg	0
8802400000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	0
8802600000	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0

NANDINA 653	DESCRIPCION	AD-VALOREM
8803100000	Hélices y rotores, y sus partes	0
8803200000	Trenes de aterrizaje y sus partes	0
8803300000	Las demás partes de aviones o helicópteros	0
8803900000	Las demás	0
8804000000	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios	0
8805100000	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	0
8805210000	Simuladores de combate aéreo y sus partes	0
8805290000	Los demás	0

N° 1218

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado tercero, apartado l), del Título I del Capítulo VI de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, le compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, aprobar los presupuestos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y de la Superintendencia de Telecomunicaciones;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado tercero, apartado o), del Título I del Capítulo VI de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, le compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, aprobar los porcentajes provenientes de la aplicación de las tarifas por el uso de frecuencias radioeléctricas que se destinarán a los presupuestos del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y de la Superintendencia de Telecomunicaciones;

Que el artículo 37 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada establece, que sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes generales o especiales, los presupuestos del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y de la Superintendencia de Telecomunicaciones se financiarán con los recursos provenientes de la aplicación de las tasas y tarifas por el uso de frecuencias radioeléctricas, así como con los siguientes ingresos: a) Las herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciban; b) Los demás fondos, bienes o recursos que le puedan ser asignados en virtud de las leyes y reglamentos aplicables;

y, c) Los intereses, beneficios y rendimientos resultantes de la gestión de sus propios fondos;

Que el artículo 88 apartado k) del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada dispone, que le corresponde al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, fijar los criterios y porcentajes anuales que se aplicarán para la distribución de los recursos provenientes de los derechos derivadas del uso de frecuencias y cualquier otro recurso proveniente de la prestación de servicios de telecomunicaciones, señalando que estos porcentajes deberán ser sustentados en análisis de costos que cada entidad realizará para determinar los que demande para el cumplimiento de sus funciones; y, que en todo caso el porcentaje que perciba la Superintendencia no será menor al sesenta por ciento de dichos ingresos;

Que el artículo 103 apartado h) del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada dispone que le competará a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones recaudar los dineros que por derechos de concesión, derecho de autorización y uso de frecuencias y otros conceptos deba percibir el Estado y distribuirlos en forma inmediata y automática a la Superintendencia de Telecomunicaciones, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, exceptuando de esta disposición las recaudaciones que de acuerdo a la ley, le corresponden al CONARTEL;

Que los recursos que sirven para establecer los presupuestos del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y de la Superintendencia de Telecomunicaciones tienen un origen legal y se recaudan por la administración de un bien de dominio que realizan en representación del Estado estas entidades, por lo que no corresponde que sean estas quienes determinen a nivel reglamentario, recursos adicionales a los previstos en la Ley Especial de Telecomunicaciones, en detrimento del Presupuesto General del Estado;

Que el establecer un porcentaje de un sesenta por ciento de los porcentajes provenientes de la aplicación de las tarifas por el uso de frecuencias radioeléctricas a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones, constituye una preasignación reglamentaria cuyo origen se relaciona con un bien dominio público que genera distorsiones administrativas entre las instituciones del sector de las telecomunicaciones y con las demás entidades públicas del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 3 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Sustituir el apartado k) del artículo 88 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones por la siguiente:

“Fijar los criterios y porcentajes anuales que se aplicarán para la distribución de los recursos provenientes de los derechos derivados del uso de frecuencias y cualquier otro recurso proveniente de la prestación de servicios de telecomunicaciones. Estos porcentajes deberán ser sustentados en análisis de costos que cada entidad realizará para determinar los que demande para el cumplimiento de sus funciones.”.

**Artículo Final.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 29 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

**No. 428**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. 0792-MC-08 del 15 de julio del 2008, del señor licenciado Galo Mora Witt, Ministro de Cultura, mediante el cual solicita la autorización de viaje al exterior a su favor, del 30 de julio al 7 de agosto del 2008, para estar presente en las diferentes actividades artísticas y culturales, como marco de la celebración de un aniversario más de la independencia del Ecuador, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No.

257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor licenciado GALO MORA WITT, Ministro de Cultura, para su asistencia al "Desfile Ecuatoriano 2008", como a los diferentes eventos programados con motivo de la celebración de un aniversario más de la independencia del Ecuador, que tendrán lugar en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, en las fechas del 30 de julio al 7 de agosto del 2008.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de julio del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

**No. 429**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Vista la nota No. 36268 SAF/DGARH/2008 del 16 de julio del 2008, del señor Fernando Bucheli, Subsecretario Administrativo y Financiero (E), del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en el que solicita la autorización para el desplazamiento de la señora Canciller de la República, María Isabel Salvador Crespo, a Madrid-España, con el objeto de asistir al Día del Ecuador en la Expo Zaragoza y, a Teherán, a fin de participar en la XV Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento NOAL y mantener reuniones bilaterales con autoridades del Gobierno de la República Islámica de Irán, eventos que tendrán lugar del 23 de julio al 4 de agosto del presente año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios del 23 de julio al 4 de agosto del 2008, a la señora MARIA ISABEL SALVADOR CRESPO, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para que asista al Día del Ecuador en la Expo Zaragoza, en Madrid-España y, en Teherán, con el objeto de participar en la XV Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento NOAL y sostener reuniones bilaterales con autoridades del Gobierno de la República Islámica de Irán.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los gastos que impliquen el desplazamiento en mención, se cubrirán con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de julio del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

**No. 431**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. SENAMI-DM-837-2008 del 22 de julio del 2008, de la señora doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, mediante el cual solicita se le autorice su licencia con cargo a vacaciones, desde el lunes 28 al jueves 31 de julio del presente año, a fin de que pueda atender asuntos de índole personal; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar la licencia con cargo a vacaciones, del 28 al 31 de julio del 2008, a la señora doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de julio del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

**No. 432**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. 0547 DGDO/RH del 23 de julio del 2008, del señor economista Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante el cual solicita se lo declare en comisión de servicios, a fin de visitar la República Islámica de Irán, por invitación del señor Embajador de dicho país, con la finalidad de analizar las alternativas de cooperación técnica y económica entre el Ecuador e Irán en el campo del desarrollo tecnológico del sector agropecuario, acuícola y pesquero, del 1 al 10 de agosto próximo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios del 1 al 10 de agosto del 2008, al señor economista Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, quien visitará la República Islámica de Irán, a fin de analizar las alternativas de cooperación técnica y económica entre las dos repúblicas, en el campo del desarrollo tecnológico del sector agropecuario, acuícola y pesquero.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida, retorno y los viáticos, serán financiados en su totalidad con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mientras que los gastos de representación se cubrirán de conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Primera Disposición del vigente Presupuesto General del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de julio del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 434

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. 1027-DMCDS-2008 del 18 de julio del 2008, de la señora Economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, en el que solicita autorizarle el uso de siete días de vacaciones correspondientes al año 2007, que correrán a partir del 29 de julio al 4 de agosto del presente año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar la licencia con cargo a vacaciones, del 29 de julio al 4 de agosto del 2008, a la señora Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, Economista Nathalie Cely Suárez.

**ARTICULO SEGUNDO.-** la señora Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, encargará dicha Secretaría de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de julio del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n ingresado a esta Secretaría de Estado el 14 de junio del 2007, con trámite No. 9987-E, la Directiva Provisional de la Asociación de Adultos Mayores "SAGRADO CORAZON DE JESUS", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1903-DAL-OS-JVG-7 de 9 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Asociación de Adultos Mayores "SAGRADO CORAZON DE JESUS", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Adultos Mayores "SAGRADO CORAZON DE JESUS", con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, sin modificación.

**Art. 2.-** Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento

No. 585

**MINISTERIO DE INCLUSION**  
**ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 julio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

M.B.S.- MINISTERIO DE BIENESTAR Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 29 de agosto del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 020 CNNA-2008

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Considerando:**

Que en el Registro Oficial N° 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que el literal t) del artículo 195 del Código de la Niñez y Adolescencia, faculta al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para dictar sus reglamentos internos; y, en concordancia con el artículo 198 del citado cuerpo legal que establece que El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia dictará las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento;

Que el Art. 199 del Código de la Niñez y Adolescencia, crea la Secretaría Ejecutiva como una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, encargado de la coordinación entre el Consejo Nacional y los organismos e instancias públicas y privadas;

Que el Art. 200 del Código citado, señala que la Secretaría Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del

Secretario Ejecutivo Nacional, que será nombrado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;

Que el Art. 4 del Reglamento para el Funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y la Elección del Secretario Ejecutivo Nacional, señala que el mismo podrá ser ratificado por períodos similares por resolución del Consejo;

Que mediante Resolución N° 0021 de 13 de octubre del 2004, se designa previo concurso de oposición y merecimientos a Sara Oviedo Fierro, como Secretaria Ejecutiva Nacional, por un período de cuatro años, el mismo que concluirá el 13 de octubre del 2008;

Que para la aplicación del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva antes citado, para el caso de la designación del reemplazo de la actual Secretaria Ejecutiva Nacional, se requiere disponer el inicio de un proceso de selección cuyo plazo de duración se estima en al menos noventa días;

Que estando dentro del tiempo anotado en el considerando anterior es necesario proceder a resolver respecto de ratificar a la actual Secretaria Ejecutiva Nacional o a iniciar un proceso de selección a fin de impedir que pueda la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, quedar sin su titular; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

**Resuelve**

**Art. 1.-** Ratificar, en aplicación del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y la Elección del Secretario Ejecutivo Nacional, a Sara Oviedo Fierro, como Secretaria Ejecutiva Nacional, para un nuevo período de cuatro años, que iniciará el 14 de octubre del 2008, para el cumplimiento de las funciones asignadas en la ley y otros actos normativos.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de junio del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, delegada de la Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 25 de junio del 2008.

f.) Sara Oviedo, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 18 de julio del 2008.

N° 23 CNNA-2008

**EL CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Considerando:**

Que, el Presidente de la República con Decreto Ejecutivo N° 1170 de 24 de junio del 2008, después de varios meses de trabajo y reflexión, resolvió crear el Instituto de la Niñez y la Familia, INFA, como un organismo de derecho público adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social; con la misión fundamental de garantizar derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de la aplicación y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos, acciones, medidas, etc.; y, de la provisión de servicios sociales básicos de protección integral, apoyo a las familias, protección especial, atención en desastres y emergencias, promoción de la participación de la niñez y adolescencia y el fortalecimiento del tejido social comunitario;

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, órgano rector de la política de protección integral, realizada el 27 de junio del 2008, su señora presidenta y Ministra de Inclusión Económica y Social expuso al Pleno de este Consejo, las consideraciones y fundamentos sobre los cuales el Gobierno Nacional resolvió la creación del Instituto de la Niñez y la Familia, INFA, como un organismo de derecho público, adscrito al MIES, que reúne a los actuales programas ORI, FODI, DAINA e INNFA, así como, sus funciones y competencias sobre la base del marco legal e institucional del Ecuador. Adicionalmente, la señora Presidenta y Ministra de Inclusión Económica y Social se refirió a la situación del nuevo INFA en relación a los trámites administrativos para su firma y aprobación definitiva por parte del señor Presidente Constitucional de la República Eco. Rafael Correa Delgado;

Que, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, presidido acertadamente por usted, es el órgano rector del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de su política pública de protección integral; encargado de velar por el cumplimiento de los derechos que establece la ley. Este sistema está basado en la concepción del derecho desde tres niveles: garantía, protección, restitución/ejecución, y es un conjunto articulado, coordinado y descentralizado de organismos, entidades y servicios públicos y privados que definen, disponen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas públicas, planes, programas, proyectos, acciones, medidas, etc.; según dispone la ley; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Resaltar y felicitar el gran avance que el Gobierno Nacional realiza a través de su Ministerio de Inclusión Económica y Social, por la acertada decisión de crear un Instituto Público de la Niñez y la Familia que reúne y articula las acciones y presupuestos de los diferentes programas y/o proyectos de protección social para niñas,

niños y adolescentes que se ejecutan con recursos públicos, bajo un mismo marco legal e institucional que permita ampliar la cobertura de servicios, mejorar la calidad de gasto y asegurar el ejercicio pleno de derechos de niños, niñas y adolescentes sobre la base de su garantía, protección y restitución. Se debe considerar que el Ecuador una vez más demuestra a la comunidad internacional los importantes avances que ha venido logrando desde la suscripción y ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, además del gran aporte que representa la experiencia en la temática a nivel nacional e internacional, como bien lo ha reconocido públicamente el señor Presidente Constitucional de la República Eco. Rafael Correa Delgado.

**Art. 2.-** Expresar una vez más a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social y Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, organismo rector del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, su apoyo decidido e incondicional, para la puesta en funcionamiento del nuevo instituto, que, coadyuvará en la protección integral de la niñez y adolescencia del país a través de la aplicación y ejecución de las políticas estatales y gubernamentales, planes, programas, proyectos, acciones medidas, etc.; y, la provisión de servicios sociales básicos de protección integral, apoyo a las familias, protección especial, atención en desastres y emergencias, promoción de la participación de la niñez y adolescencia y el fortalecimiento del tejido social comunitario.

**Art. 3.-** Notificar con la presente resolución a la señora Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y Ministra de Inclusión Económica y Social.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de junio del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, delegada de la Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de julio del 2008.

N° 077-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, es deber del Estado garantizar el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás miembros;

Que, se deben tomar en cuenta las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que, el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó "El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que, la Decisión 562 de junio del 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, a través del Consejo del Sistema MNAC, mediante Resolución No. MNAC-0003 de 10 de diciembre del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 739 de 7 de enero del 2003, establece los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos ecuatorianos;

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a:

- I) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; y,
- II) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;

Que, es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que esta no induzca a error al consumidor;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, cumpliendo con las disposiciones gubernamentales y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 29 de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, ha formulado el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano "Productos cerámicos. Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador";

Que, en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Reglamento Técnico Ecuatoriano fue notificado en 2006-02-17 a la OMC y a la CAN y se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que, el Directorio del INEN en sus sesiones llevadas a cabo el 28 de marzo y 17 de julio del 2008, respectivamente, conoció y aprobó el mencionado reglamento;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de obligatorio, mediante su publicación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1°.-** Oficializar con el carácter de obligatorio el siguiente **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 010 "Productos cerámicos. Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador"**, sean de fabricación nacional o importada, que se comercialicen en la República del Ecuador:

**1. OBJETO**

**1.1** Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los productos cerámicos: vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, con el propósito de prevenir riesgos para la salud, la vida y seguridad humana, y el medio ambiente.

**2. CAMPO DE APLICACION**

**2.1** Este Reglamento Técnico Ecuatoriano se aplica a los siguientes productos cerámicos, sean de fabricación nacional o importados, que se comercialicen en el Ecuador y que se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACION	DESCRIPCION
<b>69.11</b>	<b>Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador de porcelana</b>
6911.10.00	- Artículos para el servicio de mesa o cocina
6911.90.00	- Los demás
<b>6912.00.00</b>	<b>Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador de cerámica, excepto porcelana</b>

**3. DEFINICIONES**

**3.1** Para efectos de este Reglamento Técnico Ecuatoriano se adoptan las definiciones establecidas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 795 vigente y las que a continuación se detallan:

**3.1.1** Inspección directa. Método de evaluación de la conformidad de un producto con los requisitos de una

norma técnica o de un Reglamento Técnico Ecuatoriano, mediante observación y dictamen acompañando cuando sea apropiado por medición o comparación con patrones.

**3.1.2 Desregularización.** Acto administrativo que cambia el carácter de una norma obligatoria a norma voluntaria; también puede significar la derogatoria de un Reglamento Técnico Ecuatoriano o de un procedimiento de evaluación de la conformidad.

#### 4. CONDICIONES GENERALES

**4.1** Clasificación de la vajilla y demás artículos de uso domésticos, higiene o tocador. Los productos cerámicos, se clasifican, de acuerdo al porcentaje de absorción de agua.

**4.1.1** Vitrificado, < 0,5%;

**4.1.2** Semivitrificado,  $\geq 0,5\%$  y  $\leq 10\%$ ; y

**4.1.3** No vitrificado, > 10%.

#### 5. REQUISITOS

**5.1** Las vajillas y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, deben cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4 de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 1 804 y 1 805 vigentes (Ver Tabla 1 y Tabla 2).

**TABLA 1.**  
**Requisitos de productos cerámicos vitrificados**

REQUISITO	NTE INEN 1 804 Numeral
Diseño y dimensiones	4.1
Resistencia al desportillado	4.2
Resistencia al impacto	4.3
Solubilidad de plomo y cadmio	4.4
Resistencia al agrietamiento	4.5
Absorción de agua	4.6
Defectos de acabado	4.7
Resistencia del decorado (1)	4.8
(1) Este requisito se aplica únicamente a productos que tengan decoración sobre el vidriado.	

**TABLA 2. Requisitos de productos cerámicos semivitrificados y no vitrificados**

REQUISITO	NTE INEN 1 805 Numeral
Diseño y dimensiones	4.1
Resistencia al desportillado	4.2
Resistencia al impacto	4.3
Solubilidad de plomo y cadmio	4.4
resistencia al agrietamiento	4.5
Absorción de agua	4.6
Defectos de acabado	4.7
Resistencia del decorado (1)	4.8
(1) Este requisito se aplica únicamente a productos que tengan decoración sobre el vidriado.	

#### 6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

**6.1** Los métodos de ensayo para evaluar la conformidad de las vajillas y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, según corresponda, se indican en la Tabla 3.

**TABLA 3. Métodos de ensayo**

ENSAYO	NTE INEN
Resistencia al desportillado	1 801
Resistencia al impacto	1 800
Solubilidad de plomo y cadmio	1 802
Resistencia al agrietamiento de piezas cerámicas vidriadas por el método de choque térmico	1 798
Resistencia al agrietamiento de piezas cerámicas vidriadas por el método de autoclave	1 803
ENSAYO	NTE INEN
Absorción de agua	1 799
Inspección visual de defectos de acabado	1 796 y 1 797
Resistencia del decorado a la remoción por detergente (1)	2 425
(1) Este requisito se aplica únicamente a productos que tengan decoración sobre el vidriado.	

#### 7. ROTULADO

**7.1** Las vajillas y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, además de lo establecido en los capítulos de "Embalaje y Rotulado" de las normas INEN 1 804 y 1 805, deben cumplir con lo siguiente:

**7.2** Presentar en su empaque la descripción del producto en español, sin perjuicio a que puedan presentar en otros idiomas adicionales.

**7.3** El empaque debe llevar impreso el país de origen y en su cara principal una foto exacta del decorado, o esta debe permitir ver el producto directamente.

**7.4** Cada unidad final a ser comercializada debe tener impreso en el producto o en una etiqueta adherida el nombre del importador de ser extranjero o fabricante de ser nacional, el RUC y Dirección Fiscal.

#### 8. MUESTREO

**8.1** La inspección y el muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en las normas técnicas ecuatorianas vigentes, específicas para cada producto.

#### 9. NORMAS DE REFERENCIA O CONSULTADAS

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 804. *Productos cerámicos. Vitrificados. Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 805. *Productos cerámicos. Semivitrificados y no vitrificados. Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 795. *Productos cerámicos. Vajilla. Definiciones y clasificación.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 796. *Productos cerámicos. Vajilla. Semivitrificada y no vitrificada. Muestreo, inspección y recepción.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 797. *Productos cerámicos. Vajilla. Vitrificada. Muestreo, inspección y recepción.*

ISO 6486-1. *Ceramic ware, glass-ceramic ware and glass dinnerware in contact with food - Release of lead and cadmium - Part 1: Test Method.*

ISO 6486-2. *Ceramic ware, glass-ceramic ware and glass dinnerware in contact with food - Release of lead and cadmium - Part 2: Permissible limits.*

#### **10. DEMOSTRACION DE LA CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO TECNICO ECUATORIANO**

**10.1** Los productos a los que se refiere este Reglamento Técnico Ecuatoriano deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

**10.2** La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad expedido por un organismo acreditado o designado en el Ecuador, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país.

**10.3** Para los productos que consten en la lista de bienes sujetos a control los proveedores deben presentar el Formulario INEN 1.

#### **11. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACION Y LA CERTIFICACION DE LA CONFORMIDAD**

**11.1** La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe ser realizada por entidades debidamente acreditadas o designadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**11.2** En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados para este objeto, el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio designado por el CONCAL o reconocido por el organismo certificador.

#### **12. AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y/O SUPERVISION**

**12.1** El Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, es la autoridad competente para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su reglamento y demás leyes vigentes.

#### **13. TIPO DE FISCALIZACION Y/O SUPERVISION**

**13.1** La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizará el INEN en los locales comerciales de distribución y/o expendio de estos productos, sin previo aviso.

#### **14. REGIMEN DE SANCIONES**

**14.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

#### **15. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD**

**15.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

#### **16. REVISION Y ACTUALIZACION**

**16.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTICULO 2°.-** Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTICULO 3°.-** Las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes con el carácter de obligatorio, que se hacen referencia en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, se desregularizarán pasando del carácter de obligatorio a voluntario una vez que este Reglamento Técnico Ecuatoriano entre en vigencia:

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 804. *Productos cerámicos. Vitrificados. Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 805. *Productos cerámicos. Semivitrificados y No vitrificados. Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 795. *Productos cerámicos. Vajilla. Definiciones y clasificación.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 796. *Productos cerámicos. Vajilla. Semivitrificada y no vitrificada. Muestreo, inspección y recepción.*

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de julio del 2008.

f.) Dr. Xavier Abad, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M.Sc., Secretario del Directorio.

N° 078-2008

### EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

#### Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, es deber del Estado garantizar el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás miembros;

Que, se deben tomar en cuenta las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que, el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó "El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que, la Decisión 562 de junio del 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, a través del Consejo del Sistema MNAC, mediante Resolución No. MNAC-0003 de 10 de diciembre del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 739 de 7 de enero del 2003, establece los Procedimientos para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Reglamentos Técnicos Ecuatorianos;

Que, mediante Ley N° 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a:

- I) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; y,
- II) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;

Que, es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que esta no induzca a error al consumidor.

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, cumpliendo con las disposiciones gubernamentales y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 29 de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, ha formulado el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano. "Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres";

Que, en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Reglamento Técnico Ecuatoriano fue notificado en 2007-01-03 a la OMC y a la CAN y se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que, el Directorio del INEN en sus sesiones llevadas a cabo el 28 de marzo y 19 de julio del 2008, respectivamente, conoció y aprobó el mencionado reglamento;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de obligatorio, mediante su publicación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

#### Resuelve:

**ARTICULO 1°.-** Oficializar con el carácter de obligatorio el siguiente **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017 "Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres"**, sean de fabricación nacional o importados, que se comercialicen en la República del Ecuador:

**1. OBJETO**

**1.1** Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los procedimientos para el control de las emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres, con el fin de proteger la vida y la salud humana, animal y vegetal, y al ambiente, sin perjuicio de la eficiencia de los vehículos automotores.

**2. CAMPO DE APLICACION**

**2.1** Este Reglamento Técnico Ecuatoriano se aplica tanto a vehículos motorizados importados como a aquellos de producción nacional.

**2.2** Este Reglamento Técnico Ecuatoriano se aplica a vehículos de transporte de usos especiales tales como: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, camiones recolectores, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos, volquetes y similares.

**2.3** Este Reglamento Técnico Ecuatoriano no se aplica a las fuentes móviles terrestres autopropulsadas que se desplacen sobre rieles, equipo caminero y para la construcción, equipos industriales y maquinaria agrícola.

**2.4** Este Reglamento Técnico Ecuatoriano no se aplica a los vehículos motorizados clásicos y de competencia deportiva, así como a los vehículos que ingresan al territorio ecuatoriano para fines de turismo.

**2.5** Los vehículos objeto del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano obedecen a la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACION	DESCRIPCION
<b>87.01</b>	<b>Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09)</b>
8701.20.00	- <i>Tractores de carretera para semirremolques</i>
8701.20.00.10	-- En CKD
8701.20.00.90	-- Los demás
<b>87.02</b>	<b>Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor</b>
8702.10	- <i>Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)</i>
8702.10.10	-- <i>Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor:</i>
8702.10.10.10	--- En CKD
8702.10.10.90	--- Los demás
8702.10.90	-- <i>Los demás:</i>
8702.10.90.10	--- En CKD
8702.10.90.90	--- Los demás
8702.90	- <i>Los demás:</i>
8702.90.10	-- <i>Trolebuses: (En caso aplique)</i>
8702.90.10.10	--- En CKD
8702.90.10.90	--- Los demás
8702.90.91	-- <i>Los demás:</i>
	--- <i>Para el transporte de un</i>

8702.90.91.10  
8702.90.91.90  
8702.90.99  
8702.90.99.10  
8702.90.99.90  
87.03

8703.21.00

**CLASIFICACION**

8703.21.00.10  
8703.21.00.90  
8703.22.00

8703.22.00.10  
8703.22.00.90  
8703.23.00

8703.23.00.10  
8703.23.00.90  
8703.24.00

8703.24.00.10  
8703.24.00.90

8703.31.00

8703.31.00.10  
8703.31.00.90  
8703.32.00

8703.32.00.10  
8703.32.00.90  
8703.33.00

8703.33.00.10  
8703.33.00.90  
8703.90.00  
8703.90.00.10  
8703.90.00.90

**87.04**

8704.21.00

8704.21.00.10

*máximo de 16 personas, incluido el conductor:*

---- En CKD  
---- Los demás  
--- **Los demás:**  
---- En CKD  
---- Los demás

**Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras**

- *Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:*

-- *De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3*

**DESCRIPCION**

--- En CKD  
--- Los demás  
-- *De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3*

--- En CKD  
--- Los demás  
-- *De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3*

--- En CKD  
--- Los demás  
-- *De cilindrada superior a 3.000 cm3*

--- En CKD  
--- Los demás  
- *Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):*

-- *De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3:*

--- En CKD  
--- Los demás  
-- *De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3:*

--- En CKD  
--- Los demás  
-- *De cilindrada superior a 2.500 cm3:*

--- En CKD  
--- Los demás  
- *Los demás: (En caso aplique)*

-- En CKD  
-- Los demás

**Vehículos automóviles para transporte de mercancías**  
- *Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):*

-- *De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:*

--- En CKD

8704.21.00.20	--- Los demás, de peso total con carga máxima inferior a 4.5 t	8706.00.90.90	-- Los demás:
8704.21.00.90	--- Los demás	8706.00.90.91	--- En CKD
8704.22.00	-- <i>De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:</i>	8706.00.90.92	--- Los demás, de peso total con carga máxima inferior a 4.5t.
8704.22.00.10	--- En CKD	8706.00.90.99	--- <b>Los demás</b>
8704.22.00.90	--- Los demás	<b>87.11</b>	<b>Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.</b>
8704.23.00	-- <i>De peso total con carga máxima superior a 20 t:</i>	8711.10.00	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3
8704.23.00.10	--- En CKD	8711.10.00.10	-- En CKD
8704.23.00.90	--- Los demás	8711.10.00.90	-- Los demás
	- <i>Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:</i>	8711.20.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3:
8704.31.00	-- <i>De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:</i>		
8704.31.00.10	--- En CKD		
8704.31.00.20	--- Los demás, de peso total con carga máxima inferior a 4.5 t		
<b>CLASIFICACION</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>CLASIFICACION</b>	<b>DESCRIPCION</b>
8704.31.00.90	--- Los demás:	8711.20.00.10	-- En CKD
8704.32.00	-- <i>De peso total con carga máxima superior a 5 t:</i>	8711.20.00.90	-- Los demás
8704.32.00.10	--- En CKD	8711.30.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3:
8704.32.00.90	--- Los demás		
<b>87.05</b>	<b>Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).</b>	8711.30.00.10	-- En CKD
		8711.30.00.90	-- Los demás
		8711.40.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800cm3:
		8711.40.00.10	-- En CKD
		8711.40.00.90	-- Los demás
		8711.50.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3:
8705.10.00	- Camiones grúa	8711.50.00.10	-- En CKD
8705.20.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	8711.50.00.90	-- Los demás
8705.30.00	- Camiones de bomberos	8711.90.00	- Los demás:
8705.40.00	- Camiones hormigonera	8711.90.00.10	-- En CKD
8705.90	- <b>Los demás:</b>	8711.90.00.90	-- Los demás
	-- Coches barredera, regadores y análogos para la limpieza de vías públicas:		
8705.90.11	--- Coches barredera		
8705.90.19	--- Los demás		
8705.90.20	-- Coches radiológicos		
8705.90.90	-- Los demás		
<b>8706.00</b>	<b>Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor</b>		
	- <b>De vehículos de la partida 87.03:</b>		
8706.00.10	-- En CKD		
8706.00.10.10	-- Los demás		
8706.00.10.90	- De vehículos de las subpartidas 8704.21 y 8704.31		
8706.00.20	-- En CKD		
8706.00.20.10	-- Los demás		
8706.00.20.90	-- Los demás		
8706.00.90	- <b>Los demás:</b>		
	-- <i>Para vehículos de la partida 87.02, con carga máxima superior a 5 t:</i>		
8706.00.90.10	--- En CKD		
8706.00.90.11	--- Los demás		
8706.00.90.19	--- Los demás		

### 3. DEFINICIONES

**3.1 Año modelo.** El año asignado por el fabricante para hacer referencia a un determinado modelo, siguiendo la nomenclatura establecida en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3 779.

**3.2 Aceleración libre.** Es el aumento de revoluciones del motor de la fuente móvil, llevado rápidamente a máxima aceleración estable, sin carga y en neutro (transmisiones manuales) y en parque (transmisiones automáticas).

**3.3 Centro de Revisión y Control Vehicular.** Unidad técnica diseñada, construida, equipada y autorizada por la autoridad competente, para realizar la revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los correspondientes certificados.

**3.4 Certificado de emisiones para fuentes móviles.** Certificación expedida por la casa matriz o la firma propietaria del diseño, en la cual se consignan los resultados de la medición de contaminantes del aire provenientes de los vehículos prototipo seleccionados

como representativos de los modelos que se importen o ensamblen.

**3.5 Ciclo o método de prueba.** Es una secuencia de operaciones estándar a las que es sometido un vehículo automotor o un motor, para determinar el nivel de emisiones contaminantes que produce.

**3.6 Certificado de Revisión Técnica Vehicular.** Documento emitido por un Centro de Revisión y Control Vehicular debidamente autorizado, en el que se consignan los resultados de la Revisión Técnica Vehicular de un vehículo automotor en particular y la calificación de dicha evaluación.

**3.7 Certificado de control de emisiones.** Documento emitido por un Centro de Revisión y Control Vehicular debidamente autorizado, en el que se consignan los resultados de la inspección de emisiones contaminantes de un vehículo automotor en particular y la calificación de dicha evaluación.

**3.8 Emisiones de fuentes móviles terrestres autopropulsadas.** Son todas aquellas sustancias emitidas al ambiente por una fuente móvil terrestre autopropulsada durante su operación, reabastecimiento o reposo.

**3.9 Informe de ensayo.** Documento que contiene los resultados de la medición de las emisiones de la fuente móvil terrestre autopropulsada, ensayada bajo los ciclos de prueba especificados en este Reglamento Técnico Ecuatoriano.

**3.10 Laboratorio de pruebas y ensayos acreditado.** Laboratorio reconocido formalmente como competente para realizar pruebas y ensayos por el organismo nacional autorizado para tales efectos y que posee la competencia e idoneidad necesarias para llevar a cabo en forma general la determinación de las características, aptitud o funcionamiento de productos, procesos o servicios.

**3.11 Motores de ciclo otto.** Son aquellos en los que la carrera de compresión se caracteriza por realizarse con una mezcla de aire y combustible la misma que es detonada generalmente por una chispa.

**3.12 Motores de ciclo diesel.** Son aquellos en los que la carrera de compresión se caracteriza por realizarse exclusivamente con aire y el combustible es inyectado cuando la compresión en el cilindro es máxima. La mezcla detona por la alta temperatura alcanzada en la compresión.

**3.13 Modelo de vehículo o motor.** Es el código de identificación con el cual el fabricante designa a un grupo de vehículos o motores que cumplen con determinadas características técnicas específicas.

**3.14 Organismo de certificación acreditado.** Organismo acreditado por el organismo nacional de acreditación para desarrollar actividades de certificación en uno o varios campos específicos.

**3.15 Organismo de certificación reconocido.** Organismo reconocido por una autoridad nacional competente para desarrollar actividades de certificación en uno o varios campos específicos.

**3.16 Revisión Técnica Vehicular.** Conjunto de procedimientos técnicos normalizados utilizados para determinar la aptitud de circulación de vehículos motorizados terrestres y unidades de carga.

**3.17 Vehículos clásicos.** Son aquellos que tienen al menos 35 años de haber sido fabricados; que son una rareza dada la cantidad de unidades producidas; que tienen un diseño especial y/o que poseen innovaciones tecnológicas y que no han sido modificados en su chasis, en su motor ni en ninguna otra parte medular de su estructura de manera tal que lo altere notablemente.

**3.18 Vehículos de competencia deportiva.** Son aquellos que han sido preparados para carreras u otras competencias deportivas, siempre y cuando se encuentren participando o vayan a participar en las mismas, demostrado mediante certificación del organismo competente.

#### 4. CONDICIONES GENERALES

**4.1** Para los propósitos de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, los procedimientos, límites permitidos de emisiones de contaminantes, métodos de medición, protocolos de pruebas y categorías por peso vehicular corresponden a lo establecido en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 2 204 y 2 207 vigentes.

#### 5. REQUISITOS

**5.1** Los vehículos propulsados por motores de ciclo otto que circulen en el territorio nacional, deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el numeral 6 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 204 vigente.

**5.2** Los vehículos propulsados por motores de ciclo diesel que circulen en el territorio nacional, deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el numeral 6 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 207 vigente.

#### 6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

**6.1** En las fuentes móviles terrestres autopropulsadas que se encuentren en circulación en el territorio nacional se debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento Técnico Ecuatoriano, mediante los siguientes ensayos:

- a) *Determinación de las emisiones de escape en automotores de ciclo otto.* Este ensayo se debe realizar siguiendo los procedimientos establecidos en el numeral 5 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203 vigente; y,
- b) *Determinación de las emisiones de escape de automotores de ciclo diesel.* Este ensayo se debe realizar siguiendo los procedimientos establecidos en el numeral 5 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202 vigente.

**6.2** En las fuentes móviles terrestres autopropulsadas que se importen o se ensamblen en el país y que entrarán en circulación, previamente se debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento Técnico Ecuatoriano, mediante los siguientes ensayos:

- a) *Determinación de las emisiones en automotores de ciclo otto.* Este ensayo se debe realizar mediante los ciclos de prueba establecidos en los numerales 6.2 y 6.3 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 204 vigente; y,
- b) *Determinación de las emisiones de automotores de ciclo diesel.* Este ensayo se debe realizar mediante los ciclos de prueba establecidos en los numerales 6.2 y 6.3 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 207 vigente.

## 7. NORMAS DE REFERENCIA O CONSULTADAS

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202. *Gestión Ambiental. Aire. Vehículos automotores. Determinación de la opacidad de emisiones de escape de motores de diesel mediante la prueba estática. Método de aceleración libre.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203. *Gestión Ambiental. Aire. Vehículos automotores. Determinación de la concentración de emisiones de escape en condiciones de marcha mínima o "Ralenti". Prueba estática.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 204. *Gestión Ambiental. Aire. Vehículos automotores. Límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres de gasolina.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 207. *Gestión Ambiental. Aire. Vehículos automotores. Límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres de diesel.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349. *Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3 779. *Vehículos automotores. Número de identificación del vehículo (VIN). Contenido y estructura.*

## 8. DEMOSTRACION DE LA CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO TECNICO ECUATORIANO

**8.1** Los ensambladores nacionales e importadores de vehículos automotores deben cumplir con lo dispuesto en este Reglamento Técnico Ecuatoriano y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos vehículos.

**8.2** La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad expedido por un organismo acreditado o designado en el Ecuador, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país.

**8.3** Los vehículos automotores en circulación deben obtener su respectivo certificado de revisión técnica vehicular actualizado en los periodos determinados por la autoridad de control competente.

**8.4** Para los productos que consten en la lista de bienes sujetos a control los proveedores deben presentar el Formulario INEN 1.

## 9. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACION Y LA CERTIFICACION DE LA CONFORMIDAD

**9.1 Vehículos en circulación.** La evaluación de la conformidad de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano para estos vehículos estará a cargo de los centros de revisión y control vehicular legalmente autorizados por la autoridad competente.

**9.1.1** Los centros de revisión y control vehicular legalmente autorizados, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349 vigente.

**9.2 Vehículos que entrarán en circulación.** La evaluación de la conformidad de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano para estos vehículos estará a cargo del Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN.

**9.3** En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados para este objeto, el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio designado por el CONCAL o reconocido por el organismo certificador.

## 10. AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y/O SUPERVISION

**10.1 Vehículos en circulación.** La vigilancia y control del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano para estos vehículos, le corresponde a la autoridad competente según la jurisdicción determinada por las leyes vigentes.

**10.2 Vehículos que entrarán en circulación.** La vigilancia y control de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano para estos vehículos estará a cargo del Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN.

## 11. TIPO DE FISCALIZACION Y/O SUPERVISION

**11.1 Vehículos en circulación.** La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizarán las autoridades competentes en las vías públicas o en los centros de revisión, sin previo aviso.

**11.2 Vehículos que entrarán en circulación.** La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizará el INEN previo a la comercialización y circulación.

## 12. REGIMEN DE SANCIONES

**12.1** Los ensambladores nacionales e importadores de vehículos automotores que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

## 13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

#### 14. REVISION Y ACTUALIZACION

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTICULO 2°.-** Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTICULO 3°.-** Las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes con el carácter de obligatorio, que se hacen referencia en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, se desregularizarán pasando del carácter de obligatorio a voluntario una vez que este Reglamento Técnico Ecuatoriano entre en vigencia:

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 204. *Gestión Ambiental. Aire. Vehículos automotores. Límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres de gasolina.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 207. *Gestión Ambiental. Aire. Vehículos automotores. Límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres de diesel.*

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de julio del 2008.

f.) Dr. Xavier Abad, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M.Sc., Secretario del Directorio.

N° 079-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, es deber del Estado garantizar el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás miembros;

Que, se deben tomar en cuenta las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que, el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó "El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que, la Decisión 562 de junio del 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, a través del Consejo del Sistema MNAC, mediante Resolución No. MNAC-0003 de 10 de diciembre del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 739 de 7 de enero del 2003, establece los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos Ecuatorianos;

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a:

- I) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; y,
- II) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;

Que, es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que esta no induzca a error al consumidor;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, cumpliendo con las disposiciones gubernamentales y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 29 de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, ha formulado el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano. "Agua potable";

Que, en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Reglamento Técnico Ecuatoriano fue notificado en 2007-01-03 a la OMC y a la CAN y se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que, el Directorio del INEN en sus sesiones llevadas a cabo el 28 de marzo y 19 de julio del 2008, respectivamente, conoció y aprobó el mencionado reglamento;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de obligatorio, mediante su publicación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1°.-** Oficializar con el carácter de obligatorio el siguiente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 023 "Agua potable", que se consume en la República del Ecuador.

**1. OBJETO**

**1.1** Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos que debe cumplir el agua potable que se consume en el Ecuador, con el propósito de prevenir riesgos para la salud, la vida, la seguridad, el medio ambiente y las prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

**2. CAMPO DE APLICACION**

**2.1** Este Reglamento Técnico Ecuatoriano se aplica al agua potable, que se consume en el Ecuador.

**3. DEFINICIONES**

**3.1 Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, se adoptan las definiciones contempladas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 108.

**4. CONDICIONES GENERALES**

**4.1** Si el agua potable se va a utilizar como materia prima para la elaboración de productos de consumo humano, la concentración de aerobios mesófilos, no debe ser superior a 100 UFC/ml.

**5. REQUISITOS ESPECIFICOS**

**5.1** El agua potable debe cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 108.

**6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD**

**6.1 Procedimiento para evaluar la conformidad.** Se verificará el cumplimiento de los requisitos realizando los ensayos especificados en la última edición de los Métodos Normalizados para el agua potable y residual (Standard Methods).

**7. MUESTREO**

**7.1** Para realizar la verificación del cumplimiento con lo prescrito en este Reglamento Técnico Ecuatoriano se aplicará el muestreo para el análisis microbiológico, físico, químico y radiactivo establecido en los Métodos Normalizados para el agua potable y residual (Standard Methods), en su última edición.

**7.2** El manejo y conservación de las muestras para la realización de los análisis debe efectuarse de acuerdo con lo establecido en los Métodos Normalizados para el agua potable y residual (Standard Methods), en su última edición.

**8. NORMAS DE REFERENCIA O CONSULTADAS**

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 108. Agua potable. Requisitos.

*Métodos Normalizados para el agua potable y residual (Standard Methods), última edición.*

**9. DEMOSTRACION DE LA CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO TECNICO ECUATORIANO**

**9.1** El agua potable a la que se refiere este Reglamento Técnico Ecuatoriano debe cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

**9.2** La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad expedido por un organismo acreditado o designado en el Ecuador, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país.

**10. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACION Y LA CERTIFICACION DE LA CONFORMIDAD**

**10.1** La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe ser realizada por entidades debidamente acreditadas o designadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**10.2** En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados para este objeto, el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio designado por el CONCAL o reconocido por el organismo certificador.

## 11. AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y/O SUPERVISION

**11.1** El Ministerio de Salud y demás entidades legalmente facultadas para este efecto, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su reglamento y demás leyes vigentes.

## 12. TIPO DE FISCALIZACION Y/O SUPERVISION

**12.1** La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento de este Reglamento Técnico Ecuatoriano se realizará en las redes de distribución de agua potable públicos o privados y en tanqueros distribuidores de agua potable. Las entidades que por ley son responsables de la vigilancia y control de la calidad del agua potable notificarán por escrito a los representantes de las redes de distribución o de los tanqueros de la realización de esta actividad.

## 13. REGIMEN DE SANCIONES

**13.1** Los suministradores de agua potable que incumplan con este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

## 14. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

**14.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

## 15. REVISION Y ACTUALIZACION

**15.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTICULO 2°.-** Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTICULO 3°.-** Las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes con el carácter de obligatorio, que se hacen referencia en el presente

Reglamento Técnico Ecuatoriano, se desregularizarán pasando del carácter de obligatorio a voluntario una vez que este Reglamento Técnico Ecuatoriano entre en vigencia:

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 108. *Agua potable. Requisitos.*

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de julio del 2008.

f.) Dr. Xavier Abad, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M.Sc., Secretario del Directorio.

**No. SBS-2008-0314**

**Gloria Sabando García**  
**SUPERINTENDENTA DE BANCOS**  
**Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que último inciso del artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, establece que el Estado garantizará a través de la Superintendencia de Bancos y Seguros el buen gobierno del seguro general obligatorio administrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que en el Libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social", del Título II "De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, constan los capítulos II "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros de la comisión técnica de inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"; III "Normas para la calificación de idoneidad de los candidatos a director y subdirector general, directores provinciales, director de desarrollo institucional, directores de los seguros que conforman el seguro general obligatorio y director actuarial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"; y, IV "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción del director de riesgos de inversión y del director económico financiero o su equivalente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional";

Que mediante resoluciones Nos. SBS-2007-806, SBS-2007-807 y SBS-2007-808 de 28 de septiembre del 2007, publicadas en el Registro Oficial No. 192 de 17 de octubre del mismo año, se reformaron los citados capítulos II, III y IV, incluyendo la figura de concurso público de merecimientos;

Que es necesario revisar las normas contenidas en los citados capítulos II, III y IV para agilizar la designación de los miembros de la comisión técnica de inversiones; de los candidatos a las dignidades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; del Director de Riesgos de Inversión y del Director Económico Financiero o su equivalente del

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social establece que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

En el Libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, efectuar los siguientes cambios:

**ARTICULO 1.-** Sustituir el artículo 1, del Capítulo II "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros de la comisión técnica de inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del Título II "De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social", por el siguiente:

"ARTICULO 1.- Corresponde al consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en ejercicio de la atribución prevista en la letra g) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, la designación de los miembros de la comisión técnica de inversiones".

**ARTICULO 2.-** Sustituir el artículo 1, del Capítulo III "Normas para la calificación de idoneidad de los candidatos a director y subdirector general, directores provinciales, director de desarrollo institucional, directores de los seguros que conforman el seguro general obligatorio y director actuarial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del Título II "De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social", por el siguiente:

"ARTICULO 1.- Corresponde al consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en ejercicio de la atribución prevista en la letra g) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, la designación del director y subdirector general, de los directores de los seguros que conforman el seguro general obligatorio y del director actuarial.

Igualmente, corresponde al director general designar a los directores provinciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Seguridad Social.

La designación del director de desarrollo institucional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, le corresponde al director general, de conformidad con lo previsto en la letra g) del artículo 32 de la Ley de Seguridad".

**ARTICULO 3.-** En el Capítulo IV "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción del director de riesgos de inversión y del director económico financiero o su equivalente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional", del Título II "De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social", efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el nombre del Capítulo IV "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción del director de riesgos de inversión y del director económico financiero o su equivalente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional" por "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción del director nacional de riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional; del director de inversiones y del director económico financiero del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social".

2. Sustituir el artículo 1, por el siguiente:

**"ARTICULO 1.-** Corresponde al consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, al consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y a la junta directiva de delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, la designación de director nacional de riesgos o su equivalente, en su respectiva institución, de conformidad con lo previsto el capítulo VIII "De la administración del riesgo de inversión en los portafolios administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional", del título III "De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y de las entidades depositarias del ahorro previsional (Edap's)", del libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social" de esta codificación,

Así también corresponde al director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la designación del director nacional económico financiero y del director de inversiones de conformidad con lo previsto en la letra g) del artículo 32 de la Ley de Seguridad Social".

**ARTICULO 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de mayo del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

**Lo certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de mayo del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio  
Lovato R. Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-366

**Raquel Endara Tomaselli**  
**INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que con Resolución No. SBS-INJ-2005-0633 de 28 de octubre del 2005, se calificó al licenciado en contabilidad y auditoría Aníbal Patricio Tello Guerra, para ejercer el cargo de auditor interno en las instituciones del sistema financiero privado, que se encuentran sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el artículo 5, del citado Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros", dispone que quedará sin efecto la resolución de calificación del auditor interno que haya permanecido sin actividad por un período de dos o más años;

Que el licenciado en contabilidad y auditoría Aníbal Patricio Tello Guerra, no ha laborado como auditor interno en las instituciones del sistema financiero, por más de dos años, por lo que requiere una nueva calificación;

Que el licenciado en contabilidad y auditoría Aníbal Patricio Tello Guerra, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su nueva calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta el licenciado en contabilidad y auditoría Aníbal Patricio Tello Guerra, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y.

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar al licenciado en contabilidad y auditoría Aníbal Patricio Tello Guerra, portador de la cédula de ciudadanía No. 170494102-8, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones del sistema financiero privado, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de junio del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

**Lo certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, el diez de junio del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio  
Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-423

**Raquel Endara Tomaselli**  
**INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que el doctor en contabilidad y auditoría Marcelo Enrique Tasigchana León, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución el doctor en contabilidad y auditoría Marcelo Enrique Tasigchana

León, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar al doctor en contabilidad y auditoría Marcelo Enrique Tasigchana León, portador de la cédula de ciudadanía No. 180301147-5, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de julio del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de julio del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

\_\_\_\_\_  
**No. SBS-INJ-2008-424**

**Raquel Endara Tomaselli**  
**INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Rodrigo Fernando Sarzosa Cobos, ha presentado la solicitud y documentación respectivas

para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Rodrigo Fernando Sarzosa Cobos no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar al ingeniero civil Rodrigo Fernando Sarzosa Cobos, portador de la cédula de ciudadanía No. 090896097-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-1001 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de julio del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

**Lo certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, el diez de julio del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

\_\_\_\_\_  
**No. SBS-INJ-2008-427**

**Raquel Endara Tomaselli**  
**INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley

General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Javier Abel García Del Pozo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Javier Abel García Del Pozo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar al ingeniero civil Javier Abel García Del Pozo, portador de la cédula de ciudadanía No. 020119029-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-1002 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de julio del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

**Lo certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, el once de julio del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

**No. SBS-2008-387**

**No. 08-Q-IJ-2554**

**Patricio Proaño Salvador**

**SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS,  
ENCARGADO**

**Pedro Solines Chacón  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**

**Considerando:**

Que mediante comunicación de 24 de octubre del 2007, el doctor Patricio Maldonado, abogado patrocinador de la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A., remite la solicitud correspondiente para que este organismo de control apruebe la fusión por absorción de las compañías OPTAR S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito y Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A., en la que esta última absorberá a la primera de las mencionadas, para lo cual acompaña tres testimonios de la escritura pública celebrada el 23 de octubre del 2007, ante el doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del cantón Quito, contentiva de la fusión por absorción, cambio de denominación de la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A., por INTERDIN S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, modificación del objeto social por el de una compañía de servicios financieros especializada en la emisión y administración de tarjetas de crédito, controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la fijación de capital autorizado, la reforma integral del estatuto social, y la disolución anticipada por efectos de la fusión de OPTAR S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito;

Que mediante oficio No. SG-2007-11675 de 27 de diciembre del 2007, la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos y Seguros, remite a la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A., el extracto para oposición de terceros de la escritura pública de 23 de octubre del 2007, contentiva de la fusión por absorción que realiza la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A. a la Compañía OPTAR S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, cambio de denominación, modificación del objeto social, fijación del capital autorizado y reforma integral de Estatutos de la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A. y Disolución Anticipada de la compañía OPTAR S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito a fin de que se sirva disponer su publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación nacional;

Que mediante comunicación sin número de 3 de enero del 2008, ingresada a esta Superintendencia en la misma fecha, el doctor Patricio Maldonado S., abogado patrocinador de la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A., remite tres ejemplares completos del periódico HOY, correspondientes a las ediciones de los días 30 y 31 de diciembre del 2007 y 1 de enero del 2008 en los que consta las publicaciones del extracto en referencia;

Que con oficio No. SG-2008-0497 de 17 de enero del 2008, la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos y Seguros, remite a la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras la documentación correspondiente al trámite de la fusión por absorción que

realiza la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A. a la Compañía OPTAR S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, cambio de denominación por el de INTERDIN S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, modificación del objeto social, fijación del capital autorizado y reforma integral de estatutos de la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A. y Disolución Anticipada de la compañía OPTAR S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, donde ha sentado la razón de no haberse presentado oposición dentro del término previsto, de conformidad con los artículos 33, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías, para que se prosiga con el trámite respectivo;

Que mediante oficio No. SC.IJ.DJCPTE.2008.015 00553 de 10 de enero del 2008, ingresado a esta Superintendencia el 11 de los mismos mes y año, el doctor Fabián Flores Paredes, Director del Departamento Jurídico de Trámites Especiales y Concurso Preventivo de la Superintendencia de Compañías, remite la documentación inherente al trámite de fusión por absorción que realiza la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A. a la Compañía OPTAR S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, así como el informe de inspección No. SC.ICL.IC.07.000115 de 21 de noviembre del 2007, en el cual se emite informe favorable para la continuación del trámite respectivo;

Que mediante oficio No. SC.DS.2008.024.02878 de 7 de febrero del 2008, el abogado Francisco Arellano Raffo, entonces Superintendente de Compañías, en atención al oficio No. SBS-INIF-SAIFQ1-2008-094 de 11 de enero del 2008, remite a este organismo de control el expediente completo de la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A., para que se continúe conociendo el trámite de fusión por absorción de las compañías OPTAR S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito y Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A., en la que esta última absorberá a la primera de las mencionadas;

Que la Dirección Nacional de Instituciones Financieras 1, una vez efectuado el análisis técnico - legal, considera procedente que se apruebe el trámite de fusión por absorción que realiza la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A. a la Compañía OPTAR S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, Cambio de denominación por el de INTERDIN S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, modificación del objeto social, fijación del capital autorizado y reforma integral de estatutos de la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A. y Disolución Anticipada de la compañía OPTAR S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, conforme lo manifestado en el memorando interno No. INIF-DNIF1-SAIFQ1-2008-279 de 12 de junio del 2008; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelven:**

**ARTICULO 1.-** Aprobar la fusión por absorción que realiza la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A. a la Compañía OPTAR S. A.

Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, en los términos señalados en la escritura pública de fusión por absorción de la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A. con la Compañía OPTAR S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, cambio de denominación por el de INTERDIN S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, modificación del objeto social, fijación del capital autorizado, reforma integral del estatuto social y disolución anticipada de la Compañía OPTAR S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, otorgada el 23 de octubre del 2007 ante el doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del cantón Quito.

**ARTICULO 2.-** Disponer la disolución anticipada de la Compañía OPTAR S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, por efectos de la fusión por absorción que realiza la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A. a la Compañía OPTAR S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito.

**ARTICULO 3.-** Disponer que el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de la Compañía Operadora de Tarjetas de Crédito S. A. OPTARECUADOR S. A., otorgada el 19 de junio de 1996, de la cual deviene la Compañía OPTAR S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, en el sentido de que se ha dispuesto su disolución anticipada por efectos de la fusión por absorción contenida en la escritura pública celebrada el 23 de octubre del 2007, ante el doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del cantón Quito y siente las razones correspondientes.

**ARTICULO 4.-** Aprobar el cambio de denominación de la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A., por la de INTERDIN S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito; y, la modificación del objeto social de la referida compañía en los términos constantes en la escritura pública celebrada el 23 de octubre del 2007, ante el doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del cantón Quito.

**ARTICULO 5.-** Aprobar la fijación del capital autorizado de la Compañía INTERDIN S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, en la suma de siete millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 7'000.000,00), dividido en ciento setenta y cinco mil (175.000) acciones ordinarias y nominativas de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 40,00) cada una; y, la reforma integral del estatuto social de la indicada compañía en los términos de la escritura pública celebrada el 23 de octubre del 2007, ante el doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del cantón Quito, en virtud de cuyas reformas deja de estar sujeta al control de la Superintendencia de Compañías y pasa al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 6.-** Disponer que la Compañía INTERDIN S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito asuma la responsabilidad por todas las obligaciones financieras y no financieras de la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A., como efecto del cambio de denominación, modificación del objeto social, fijación del capital autorizado y reforma integral del estatuto social, contenidos en la escritura

pública celebrada el 23 de octubre del 2007, ante el doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del cantón Quito.

**ARTICULO 7.-** Disponer que el Notario Quinto del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de fusión por absorción de la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A. con la Compañía OPTAR S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, cambio de denominación por el de INTERDIN S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, modificación del objeto social, fijación del capital autorizado, reforma integral del estatuto social y disolución anticipada de la Compañía OPTAR S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, en el sentido de que dichos actos societarios han sido aprobados mediante la presente resolución y sienta las razones correspondientes.

**ARTICULO 8.-** Disponer que el Notario Segundo del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de la Compañía Financiera y Fiduciaria Cia. Ltda. otorgada el 17 de agosto de 1973, de la cual deviene la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A., en el sentido de que la mencionada entidad ha procedido al cambio de denominación por la de INTERDIN S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, a modificar su objeto social, a fijar capital autorizado y a reformar integralmente su estatuto social, en los términos de la escritura pública celebrada el 23 de octubre del 2007, ante el doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del cantón Quito y sienta las razones correspondientes.

**ARTICULO 9.-** Disponer que se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, el texto íntegro de la presente resolución.

**ARTICULO 10.-** Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de fusión por absorción de la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A. con la compañía OPTAR S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, cambio de denominación por el de INTERDIN S.A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, modificación del objeto social, fijación del capital autorizado, reforma integral del estatuto social y disolución anticipada de la Compañía OPTAR S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, otorgada el 23 de octubre del 2007, ante el doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del cantón Quito, así como la presente resolución y sienta las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

**ARTICULO 11.-** Disponer que los registradores de la propiedad de los cantones en los cuales la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A. tenga inscritos activos fijos y derechos reales, tomen nota al margen de las respectivas inscripciones, que la entidad ha cambiado su denominación por la de INTERDIN S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito en los términos de la escritura pública celebrada el 23 de octubre del 2007, ante el doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del cantón Quito, aprobada por la presente resolución.

**ARTICULO 12.-** Disponer que la Compañía INTERDIN S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, proceda a imprimir su estatuto social debidamente codificado, a fin de que sea distribuido entre sus accionistas, y envíe tres ejemplares a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 13.-** Disponer que la Compañía INTERDIN S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito una vez que haya cumplido con todas las exigencias ordenadas en la presente resolución publique, conforme la ley, un extracto de la escritura pública de fusión por absorción de la Compañía de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero INTERDIN S. A. con la Compañía OPTAR S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, cambio de denominación por el de INTERDIN S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, modificación del objeto social, fijación del capital autorizado, reforma integral del estatuto social y disolución anticipada de la compañía OPTAR S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, otorgada el 23 de octubre del 2007, ante el doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del cantón Quito.

**ARTICULO 14.-** Disponer que la Compañía INTERDIN S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, una vez que haya dado cumplimiento a todo lo ordenado en la presente resolución, remita a la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, a la Superintendencia de Compañías prueba de lo actuado.

**ARTICULO 15.-** Conferir a la Compañía INTERDIN S. A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito el certificado de autorización que ampare su funcionamiento, una vez que haya dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8 de la Sección II, Capítulo V, Título I, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros y en la Superintendencia de Compañías, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de junio del dos mil ocho.

f.) Econ. Patricio Proaño Salvador, Superintendente de Bancos y Seguros, encargado.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías.

Lo certificamos, Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de junio del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General, Superintendencia de Bancos y Seguros.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General, Superintendencia de Compañías.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

**GOBIERNO MUNICIPAL DE PALORA**

**Considerando:**

Que, el crecimiento poblacional de la ciudad de Palora, ha provocado una mayor generación de residuos sólidos, convirtiéndose en un problema ambiental y de salubridad;

Que, es necesario el establecimiento de normas de control adecuadas para un servicio eficaz de los residuos sólidos en materia de higiene y saneamiento ambiental;

Que, para una correcta utilización del relleno sanitario, debe existir un adecuado y perfecto tratamiento, que posibilite la búsqueda de un equilibrio entre la protección ambiental y el comportamiento ciudadano;

Que, los cambios en la implementación de la gestión de los residuos sólidos tienen que ser apoyados por todos los sectores de la sociedad;

Que, en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con los artículos 2, 17, 64; y, 126, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, garantizan a los municipios el goce de su autonomía, considerándose la Municipalidad de Palora como un Gobierno Local y autónomo, con facultad de expedir normas a través de ordenanzas, así como de resoluciones y acuerdos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador; la Ley de Prevención y Control de la Contaminación ambiental, y el Código de la Salud; y en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 23 y 49 del Art. 63 de la Ley de Régimen Municipal vigente,

**Expede:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PALORA.**

**CAPITULO I**

**RECOLECCION Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**TIPOS DE RESIDUOS Y SU DEFINICION, TASAS Y HORARIOS**

**Art. 1.-** La ejecución y aplicación de las disposiciones del presente ordenanza corresponde a la Comisaría Municipal en coordinación y apoyo con el Departamento de Desarrollo Comunitario Sustentable del Gobierno Municipal del Cantón Palora.

**Art. 2.-** Para el manejo integral de residuos sólidos, es menester conocer básicamente qué tipos de residuos que se generan, para así poderlos clasificar y manejarlos adecuadamente. De acuerdo a la técnica, los residuos son de tres tipos a saber: biodegradables u orgánicos; no biodegradables o inorgánicos; industriales, especiales o peligrosos.

**Art. 2.1.- Residuos orgánicos o biodegradables:** Se los identifica como tal a todo residuo sólido que se descomponen, tales como: residuos domésticos, de mercado, de ferias, parques y de jardines; así como, aquellos residuos provenientes de cosas originalmente vivas, orgánicas, de uso doméstico y de jardines cuyos propietarios quieren deshacerse de su pertenencia, tales como basura de cocina.

Con la finalidad de poder reciclar la materia orgánica para la producción de abonos, estos deberán almacenarse por separado en recipientes que permitan su identificación.

**Art. 2.2.- Residuos no biodegradables o inorgánicos.-** Son todos aquellos que no se descomponen; tales como: vidrios, plásticos, metales, papel, cartón, escombros, etc. Que de igual manera serán almacenados en recipientes específicos.

**Art. 2.3.- Residuos especiales o peligrosos.-** Son aquellos que por su toxicidad, pueden afectar el ambiente durante su almacenamiento, recolección y manipulación; y son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales y otros catalogados como peligrosos, estos residuos deben ser almacenados, recolectados, transportados y eliminados en forma separada. De igual manera los derivados del petróleo, pilas, baterías y filtros de combustibles. Son considerados como escombros, chatarras y partes mecánicas, residuos provenientes de las construcciones, reparación de vías, perforaciones y demoliciones libres de sustancias tóxicas mismas que serán retiradas con maquinaria del Municipio, previo requerimiento del Departamento respectivo y, el cobro correspondiente a quien genere dichos escombros.

**Art. 2.4.- De los escombros, chatarras y partes mecánicas.-** Son considerados como escombros los residuos provenientes de las construcciones, reparación de vías, perforaciones, y demoliciones, libres de sustancias tóxicas, cuyos propietarios quieran deshacerse de sus pertenencias.

Durante la construcción, remodelación o demolición de obras, el usuario tiene la obligación de separar los materiales utilizables; y todos aquellos que no puedan ser reutilizados serán eliminados en los sitios que determine el Gobierno Municipal en coordinación con la Comisaría Municipal.

El Municipio emprenderá campañas de información y vigilancia con la ayuda de la comunidad y otras instituciones, para la socialización de la presente ordenanza.

**Art. 3.-** El Gobierno Municipal del Cantón Palora podrá concesionar a terceros el manejo total o parcial del sistema integral de los residuos sólidos.

**Art. 4.- Tasas.-** El Gobierno Municipal del Cantón Palora, cobrará por este servicio la cantidad correspondiente que cubra al menos el importe del Costo Total de Producción (CTP) originado del servicio.

El cálculo y actualización del costo total de ejecución de este servicio, será responsabilidad de la Dirección Financiera en coordinación con la Comisaría Municipal y el Departamento de Desarrollo Comunitario Sustentable.

Por lo tanto, el importe de la tasa será calculado en base al sistema de costeo; y el plan tarifario que se implemente, será calculado en base a la categorización de la población de la ciudad de Palora, describiéndose en: residencial, comercial, industrial y general; basada a la actual tasa de cobro por concepto de recolección de residuos sólidos se considere un incremento porcentual a la remuneración mensual básica unificada.

Es decir:

CATEGORIAS SOCIO-ECONOMICAS	TASA ANUAL	Tarifa a Cobrar (USD)
RESIDENCIAL	0.92	1,10
COMERCIAL	1.05	1,30
INDUSTRIAL	1.19	1,44
GENERAL		1,10

- Las personas naturales o jurídicas que ocuparen ocasionalmente las plazas, parques, calles u otros lugares públicos o privados con la finalidad de llevar a cabo actividades recreativas al aire libre o en las que se produzcan aglomeraciones de personas, previo a la obtención del permiso correspondiente pagarán por una sola vez en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Municipal, las siguientes cantidades por recolección de basura y aseo público:

USD 0,50 por cada día, por los días que dure el evento.

- Aquellos inmuebles edificados que no contaren con instalaciones de agua potable y que sin embargo se beneficien del servicio de recolección de basura y aseo público, pagarán anualmente la tasa materia de esta ordenanza.
- Categoría **RESIDENCIAL** se consideran a todas las viviendas utilizadas como residencia.
- Categoría **COMERCIAL** son todos los locales utilizados para el comercio o negocios en general
- Categoría **INDUSTRIAL** son aquellos locales utilizados para el desarrollo de fábricas, aserraderos, en esta categoría también se les considerará a los residuos peligrosos (hospitalarios, radioactivos).
- Categoría **GENERAL** se refiere a las instituciones públicas de servicio (educativas, de salud, Policía, etcétera).

La Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección Financiera determinarán quienes de los contribuyentes son generadores de residuos industriales y peligrosos, con los cuales se tratará en forma personalizada para conseguir el apoyo necesario, que estos deben dar a la Gestión Integral de Residuos Sólidos que impulsa el Gobierno Municipal de Palora.

Las tarifas se cobrarán a través de la planilla de agua, según el plan tarifario descrito anteriormente.

El contribuyente tendrá un plazo de pago, luego de la emisión del título de crédito planilla, hasta de 30 días:

luego del cual se cobrará una multa equivalente de 1% de interés, por cada mes de retraso.

**Art. 5.-** Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Gobierno Municipal de Palora a través del Area de Comisaría Municipal, la ejecución del proceso, barrido, recolección, transporte y disposición final de la basura y desechos sólidos del cantón.

**Art. 6.- Barrido.-** El barrido de la ciudad se hará en horarios y rutas establecidas por la Comisaría preferentemente en horas de la madrugada.

**Art. 7.- Recolección.-** La recolección comprende el retiro que hace el Gobierno Municipal; de los residuos sólidos que habiendo cumplido el proceso de clasificación debe ser entregada al vehículo recolector por parte de la ciudadanía los respectivos domicilios.

**Art. 8.-** La ciudadanía recolectará los residuos sólidos en los recipientes debidamente identificados para residuos biodegradables y no biodegradables y peligrosos.

**Art. 9.-** Recolección de los residuos sólidos y escombros provenientes de otros que aparezcan vertidos o abandonados en las vías públicas y se desconozca su origen y procedencia; o conociéndolos, los responsables se nieguen a retirarlos, se actuara según la Ordenanza de Gestión de Residuos Sólidos.

**Art. 10.-** Es deber de todo propietario de solares y locales, limpiar la maleza y residuos sólidos, en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a lo estipulado en esta ordenanza.

**Art. 11.- Horarios y rutas de recolección.-** La recolección de residuos sólidos, se efectuará en las horas, días y rutas que la Comisaría Municipal lo determine, previa coordinación con los departamentos correspondientes

**Art. 12.- Transporte.-** Para el transporte de los residuos sólidos se dispondrá de un vehículo recolector, un chofer y trabajadores necesarios que se encargarán del levantamiento y recolección. Si por cualquier circunstancia no contare con el vehículo recolector; Comisaría coordinará con la Dirección de Obras Públicas Municipales y se priorizará el uso de otro vehículo para el cumplimiento de este servicio.

Cada sector o barrio de la ciudad de Palora, centros comerciales y otros serán informados con anticipación a cerca del horario, ruta y frecuencia de la prestación del servicio, el mismo que se lo hará a través de los medios pertinentes.

Por lo tanto, todo ciudadano que genere residuos sólidos está en la obligación de almacenar en forma separada de acuerdo a las disposiciones de la Comisaría Municipal, que considerará para ello factores técnicos, ambientales, económicos y legales.

**Art. 13.-** Los propietarios de locales comerciales, arrendatarios, concesionarios, etc., se obligan a construir, instalar y mantener papeleras públicas en las aceras frente a sus negocios, de acuerdo con las especificaciones que emita la Comisaría Municipal.

**Art. 14.-** Las parroquias rurales que pertenezcan al cantón Palora, se irán incorporando en el sistema de clasificación y recolección de residuos, en forma paulatina.

### RECIPIENTES, TIPOS Y UTILIZACION

**Art. 15.- Tipo de recipiente.-** Los recipientes que se van a utilizar para la recolección de residuos sólidos en la ciudad de Palora, serán de dos tipos:

- a) Fundas plásticas (polietileno), para almacenar residuos tóxicos; y,
- b) Recipientes plásticos (estandarizados), para almacenar residuos orgánicos e inorgánicos.

**Art. 16.-** Las fundas plásticas para residuos peligrosos serán de polietileno de baja densidad; el espesor, volumen y color serán recomendados por un Técnico del Departamento de Desarrollo Comunitario Sustentable y la Comisaría Municipal, y su uso será de carácter obligatorio para todos los establecimientos de salud de la ciudad de Palora. Los desechos peligrosos que se generan en cada establecimiento de salud sea este público o privado deberán ser transportados directamente a la plataforma de tratamiento de los residuos peligrosos en el relleno sanitario. Las fundas deberán ser transportadas totalmente cerradas, para evitar la propagación de malos olores y/o derramamientos en la vía pública.

**Art. 17.-** Los recipientes plásticos estandarizados deberán estar contruidos ya sea de material plástico, caucho vulcanizado o cualquier otro material plástico resistente a la oxidación, a la humedad, no permeables y de resistencia suficiente para cumplir su cometido y con tapa para ocultar de la vista los productos que contenga y evitar la propagación de malos olores. Su capacidad estará comprendida entre 0.03 kg., para viviendas unifamiliares y entre 0.05 kg. y 0.09 kg., para los edificios de varias plantas.

Los recipientes estarán provistos de agarraderas para facilitar el manejo y vaciado del mismo. Cada recipiente deberá estar identificado por un color de acuerdo al tipo de residuo. Los moradores de los barrios que se integran al sistema de clasificación domiciliaria de basura, deberán adquirir la cantidad de recipientes que sea necesaria para almacenar los residuos producidos.

**Art. 18.-** La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes plásticos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble: viviendas, locales comerciales, instituciones y otros.

Los recipientes plásticos estandarizados se deberán sustituir por los siguientes motivos: por pérdida de sus condiciones intrínsecas de hermeticidad, falta de tapa o deterioro, en caso que no se los reemplace en el plazo de quince días a partir de la notificación de la autoridad respectiva, el personal de servicio de recolección estará autorizado a depositar el recipiente en el vehículo recolector y proceder a su recolección.

**Art. 19.-** Los recipientes plásticos debidamente tapados se depositarán en las aceras frente a su vivienda o en lugares

que tengan fácil acceso para el personal de servicio, siempre que no cause algún tipo de molestias al público y vecindario.

**Art. 20.-** Los recipientes plásticos se situarán a la espera del paso del carro recolector, en el bordillo de la acera, debiendo estar bien cerrado sin que se desborden los residuos almacenados en el interior, de acuerdo con el artículo 11 y 13 anteriormente mencionados.

**Art. 21.-** La recolección de los residuos deberá ser de la puerta de la propiedad, planta baja y a menos de 10 metros de dicha puerta, al servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la propiedad aunque se trate de entidades privadas o públicas.

**Art. 22.-** Los propietarios de los recipientes o los empleados de las propiedades urbanas retirarán los recipientes una vez vacíos en forma inmediata.

**Art. 23.- Residuos de Mercados y Centros Comerciales.-** La recolección de los residuos sólidos en mercados y centro comerciales se efectuará con la frecuencia que determine técnicamente la Comisaría Municipal en coordinación con el Departamento de Desarrollo Comunitario Sustentable. Se indicará el horario de recolección. Por lo tanto, queda prohibido arrojar residuos en los pasillos interiores del mercado, así como en los alrededores del puesto de venta. Todo propietario está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local, así como tener sus propios recipientes de basura. Los responsables del mercado cuidarán de las instalaciones y conservación tanto de los sitios de almacenamiento de basura como de papeleras adecuadas para uso exclusivo del público en el interior del mismo.

**Art. 24. Residuos de hospitales.-** Los hospitales, clínicas, casas de salud y establecimientos sanitarios, dispondrán de un recipiente específico dotado con una tapa segura, para depositar los restos orgánicos, inorgánicos, una funda roja para residuos peligrosos y material procedente de curaciones, como sigue a continuación:

Características de los recipientes de almacenamiento de residuos sólidos localizados en hospitales y centros y sub centros de Salud de Palora según su categoría:

CANT.	TANQUE	CATEGORIA DE RESIDUOS
1	Color Verde	Residuos Orgánicos
1	Color Negro	Residuos Inorgánicos
1	Color Rojo	Residuos Bio-peligrosos
1	Color Amarillo	Residuos Radioactivos

**Art. 25.-** Todos los residuos peligrosos producidos en el hospital y más casas de salud, deberán entregarse al carro recolector en fundas plásticas de polietileno debidamente identificadas, para facilitar su disposición final en la fosa para residuos hospitalarios localizada en las instalaciones del relleno sanitario.

### Prohibiciones.

**Art. 26.-** Se prohíbe entregar los residuos en recipientes que no hayan sido autorizados por el departamento técnico correspondiente.

**Art. 27.-** Está prohibido entregar basuras, inclusive las procedentes de establecimientos comerciales, a los trabajadores del barrido y limpieza de calles.

**Art. 28.-** Queda terminantemente prohibida la incineración de basura a cielo abierto.

**Art. 29.-** Queda prohibido al personal del servicio efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de residuos. De igual manera, ninguna persona particular puede dedicarse a la manipulación y aprovechamiento de residuos después de dispuestos los residuos en el sitio de espera para su recolección, así como después de su disposición final.

Luego del paso del carro recolector se prohíbe a personas no autorizadas la manipulación y clasificación de los residuos sólidos.

**Art. 30.-** Los vendedores ambulantes que no dispongan de recipientes para los residuos sólidos, serán prohibidos de ejercer su actividad hasta que cumpla con lo requerido.

Adicionalmente todos los comerciantes formales e informales son los responsables del aseo de su área de trabajo, sea plaza, mercado u otro lugar. De no cumplir con estos serán sancionados conforme la presente ordenanza, en caso de reincidencia serán revocados sus permisos o decomisado sus productos y mercadería.

**Art. 31.-** Se prohíbe toda actividad que pueda ensuciar la vía pública o perturbar el estado de salubridad, así como, manchar o escribir en paredes, muros y monumentos.

#### SANCIONES

**Art. 32.-** Será sancionado por el Gobierno Municipal del Cantón Palora a través de la Comisaría Municipal, los usuarios que fuesen sorprendidos o denunciados arrojando residuos sólidos en lugares no establecidos y/o autorizados que causen daños ambientales en calles, vías, quebradas, ríos y puentes:

- a) Residuos orgánicos, quien sea sorprendido por primera vez será notificado y advertido por el Comisario Municipal, en caso de reincidencia (segunda vez) con el 5%; y, por tres infracciones en el mismo año, se le aplicará el 10% calculado de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.
- b) Residuos inorgánicos, quien sea sorprendido por primera vez será notificado y advertido por el Comisario Municipal, en caso de reincidencia (segunda vez) con el 5%; y, por tres infracciones en el mismo año, se le aplicará el 10% calculado de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general;
- c) Residuos de escombros y chatarras, el Comisario Municipal, procederá con la notificación y advertencia en caso de ser sorprendido botando en lugares no adecuados. A excepción de los ríos y riachuelos, en estos casos, se aplicará el 5%. En caso de reincidencia (segunda vez) con el valor del 10%; y, por tres infracciones en el mismo año, se le aplicará el 15%

calculado de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general; y,

- d) Residuos peligrosos con el valor del 10% por primera vez, 20% por reincidencia y 30% por tres infracciones en el mismo año; de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

Para el caso de ciudadanos que no tengan objeto para cobro mediante título de crédito, el Comisario Municipal requerirá el apoyo de la Policía Comunitaria, para la aplicación de la sanción respectiva (trabajos comunitarios).

**Art. 33.-** Quien no realice la clasificación domiciliaria o utilice recipientes inapropiados y que no corresponda a los establecidos por la Comisaría Municipal. Por primera vez, será notificado y advertido, por segunda vez se le aplicará el 5%; y, por una tercera vez durante el mismo año, se le aplicará el 10% calculado de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador general.

**Art. 34.-** Serán sancionados los trabajadores de recolección que no realicen una adecuada manipulación de los recipientes, deteriorándolos o destruyéndolos; por falta de respeto a la ciudadanía y por incumplimiento en la cobertura de su recorrido. Debiendo la ciudadanía denunciar en la oficina de Comisaría Municipal, y se procederá de acuerdo a las medidas disciplinarias establecidas en el Código de Trabajo.

**Art. 35.-** El Comisario Municipal será la autoridad competente para conocer, establecer e imponer sanciones conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, esta ordenanza, otras leyes conexas; para lo cual de ser necesario se requiere de un informe técnico de la Dirección de Desarrollo Comunitario Sustentable.

#### De la disposición final de los residuos sólidos urbanos.

**Art. 36.-** La disposición final de los residuos sólidos urbanos se la realizará en el relleno sanitario, que se encuentra ubicado en el sector norte, tras del cultivo de la Compañía de Té, km 3,5.

Se adoptarán alternativas de tratamiento para los residuos orgánicos como es la fabricación de compost, abonos orgánicos y otros que los funcionarios y técnicos de la Dirección de Desarrollo Comunitario Sustentable y la Comisaría Municipal determinen según el tipo de residuos.

## CAPITULO II

### LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS

**Art. 37.-** El barrido de las vías públicas será realizado por los trabajadores de limpieza y barrido de calles de la Municipalidad a cargo el Area de Comisaría y ciudadanía en general.

**Art. 38.-** La limpieza de las calles o pasajes de dominio particular, abiertos al tránsito, será obligación de sus propietarios, quienes depositarán los residuos provenientes de dicha operación en el lugar y horario que ha sido dispuesto.

Por lo tanto, queda prohibido arrojar y depositar residuos sea cual fuere su naturaleza y procedencia; en general,

cualquier objeto que pueda producir humedad, mal olor y causar molestias a la población, ya sea en corredores o pasillos de los bienes inmuebles, solares, ríos, quebradas o vertientes.

#### Medidas Preventivas.

#### La Limpieza y el Tráfico Vehicular.

**Art. 39.-** El Gobierno Municipal organizará periódicamente campañas de limpieza en toda la ciudad, para lo cual deberán colaborar todas las instituciones públicas, privadas educativas y la ciudadanía en general.

**Art. 40.-** Las empresas de transporte público cuidarán de mantener completamente limpias de grasa y aceites las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de camionetas y otras, para tal efecto, utilizará por sus propios medios detergentes apropiados para su eliminación; así mismo, instalarán en las paradas papeleras para uso público.

#### DENUNCIA DE INFRACCIONES

**Art. 41.-** La Policía Municipal y operarios del servicio de limpieza de calles y de recolección de basura tendrán la obligación de entregar reportes diarios de quienes infringieron lo dispuesto en esta ordenanza, para que el Comisario Municipal proceda de manera inmediata el trámite correspondiente.

**Art. 42.-** El ciudadano podrá denunciar al infractor que es sorprendido arrojando residuos sólidos en las vías y otros lugares no autorizados por la Municipalidad cuando exista por lo menos un testigo, el denunciado tendrá derecho a la defensa.

#### ENTRADA EN VIGENCIA

**Art. 43.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Palora, a los seis días del mes de mayo del 2008.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General.

#### CERTIFICADO DE DISCUSION

La Secretaria de Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora, certifica que la reforma a la Ordenanza municipal para el manejo integral de los residuos sólidos en el cantón Palora fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones del 27 de marzo y 6 de mayo del 2008.- Palora, 7 de mayo del 2008.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Palora.

**TRASLADO.-** Palora, 7 de mayo del 2008; a las 10h30.- Conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de

Régimen Municipal, remítase reforma a la Ordenanza municipal para el manejo integral de los residuos sólidos en el cantón Palora, para su respectiva sanción en tres ejemplares al señor Alcalde ingeniero Luis Heras Calle.

f.) Sr. Washington Hidalgo, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General.

**SANCION.-** Palora, 7 de mayo del 2008; a las 10h50. En uso de las facultades que me conceden los artículos 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la reforma a la Ordenanza municipal para el manejo integral de los residuos sólidos en el cantón Palora.- Ejecútese.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

**SECRETARIA MUNICIPAL.-** Palora, 7 de mayo del 2008; a las 10h50.- Sancionó y firmó la reforma a la Ordenanza municipal para el manejo integral de los residuos sólidos en el cantón Palora.- Lo certifico.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Palora.

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON EL PANGUI

#### Considerando:

Que, en nuestro cantón existen una gran cantidad de ciudadanos mayores de sesenta y cinco años de edad, que carecen totalmente de recursos económicos, y no están en condiciones de cancelar pagos por conceptos de declaraciones juramentadas ante un Notario;

Que, según el Art. 15 de la Ley del Anciano, dice que para obtener las rebajas de los impuestos bastará únicamente la presentación de la cédula de ciudadanía o el carné de jubilado;

Que, en el Registro Oficial N° 176, del miércoles 24 de septiembre del 2003, se publicó la Ordenanza municipal que reglamenta la exoneración del impuesto predial rústico y urbano de acuerdo con la Ley del Anciano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 63 y Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

#### Expide:

**La Ordenanza que reforma a la Ordenanza Municipal que Regula la Exoneración del Impuesto Predial Rústico y Urbano de acuerdo con la Ley del Anciano.**

**Art. 1.-** Elimínese el numeral 5 del Art. 6.

**Art. 2.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui, a los treinta días del mes de abril del 2008.

f.) Sr. Carlos Punín Tello, Vicepresidente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

Certifico: Que, la Ordenanza que Reforma a la Ordenanza Municipal que Regula la Exoneración del impuesto Predial Rústico y Urbano de acuerdo con la Ley del Anciano, fue analizada, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal, el 21 de abril del 2008 el primer debate; y, el 30 de abril del 2008, el segundo y definitivo debate.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

El Pangui, mayo 6 del 2008.

El Pangui, a los seis días del mes de mayo del año dos mil ocho, a las 11h00, conforme lo dispone el Art. 123 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese la presente Ordenanza que Reforma a la Ordenanza Municipal que Regula la Exoneración del Impuesto Predial Rústico y Urbano de acuerdo con la Ley del Anciano, al señor Alcalde del cantón El Pangui, para su sanción puesto que se han cumplido todas las sugerencias del artículo indicado.

f.) Sr. Carlos Punín Tello, Vicepresidente.

Lo certifico.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

El Pangui, siete de mayo del 2008, a las 14h00, conforme lo dispone el Art. 69, numeral 30 y Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la Ordenanza que reforma a la Ordenanza municipal que regula la exoneración del Impuesto Predial Rústico y Urbano de acuerdo con la Ley del Anciano, para su aplicación y ejecución.

f.) Sr. Segundo Encarnación Bravo, Alcalde del Cantón El Pangui.

Sancionó y firmó, la presente reforma a la ordenanza conforme antecede, el señor Segundo Encarnación Bravo, Alcalde del cantón El Pangui, en la fecha y hora antes señalada.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO PROVINCIAL AUTONOMO  
DE EL ORO**

**Considerando:**

Que, el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, dirige y realiza obras de diferente naturaleza en la jurisdicción de la provincia de El Oro, de conformidad con las facultades previstas en la Ley Orgánica de Régimen Provincial;

Que, la ejecución de estas obras y su fiscalización, demandan del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, la utilización de sus recursos económicos;

Que, el H. Consejo Provincial de El Oro, en sesiones efectuadas el 3 y 7 de agosto de 1990, expidió la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por fiscalización de las obras que contrate, misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 518, del 10 de septiembre de 1990; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 228, inciso segundo de la Constitución de la República y el Art. 29, literales a) y c) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

**Resuelve:**

Expedir la siguiente reforma a la Ordenanza que regula el Cobro de la Tasa por Fiscalización de las obras que contrate el H. Consejo Provincial de El Oro, hoy Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, publicada en el Registro Oficial No. 518, del 10 de septiembre de 1990, con el siguiente texto:

**Art. 1.-** En los contratos de ejecución de obras que celebre el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, con personas naturales o jurídicas particulares, se descontará una tasa del 4% (cuatro por ciento), del monto del contrato, por concepto de gastos de fiscalización de dichas obras.

**Art. 2.-** En cada contrato por ejecución de obras que celebre el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, se hará constar el descuento del 4% (cuatro por ciento) y la Secretaría de Fiscalización, en la revisión y aprobación de cada planilla, registrará el valor correspondiente, el cual será descontado por el Tesorero de la corporación.

**Art. 3.-** El 4% (cuatro por ciento) retenido por este concepto, será ingresado y registrado en la partida presupuestaria de ingreso, denominada "Fiscalización de Obras", cuya utilización servirá para financiar la inversión en equipos, repuestos y herramientas propios de la Secretaría de Fiscalización (laboratorios, vehículos, etc. etc.),

**Art. 4.-** En los contratos que celebre el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, provenientes de convenios con el Ministerio de Obras Públicas u otros ministerios e instituciones del Estado, el descuento se realizará en beneficio de tales entidades si así dispusiere el convenio interinstitucional y siempre que realizaren las tareas de fiscalización. En caso contrario, el monto del tributo lo recaudará el Gobierno Provincial para destinarlo a los fines previstos en esta ordenanza.

**Art. 5.-** En el caso de producirse modificaciones en el monto o cuantía del contrato, se cobrará el 4% (cuatro por ciento) sobre el excedente del contrato original.

**Art. 6.-** El 4% (cuatro por ciento) descontado no será reembolsable al contratista por ningún concepto.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por la H. Cámara de Consejeros del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en Machala, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil ocho.

f.) Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General.

Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

#### **CERTIFICA.**

Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por la H. Cámara de Consejeros del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en sesiones ordinarias celebradas el 20 y 23 de junio del 2008, siendo aprobada definitivamente en la última de las sesiones mencionadas.

Machala, junio 26 del 2008.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo.

#### **GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE EL ORO.**

Habiéndose cumplido con todos los requisitos de rigor y de acuerdo a las facultades que concede el Art. 57 de la Ley de Régimen Provincial Codificada. Sanciónase la presente reforma a la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por fiscalización de las obras que contrate el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, que ha sido discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo de El Oro, en sesiones ordinarias celebradas los días 20 y 23 de junio del 2008 respectivamente, siendo aprobada definitivamente en la última de las sesiones mencionadas.

Machala, 7 de julio del 2008.

f.) Ing. Edgar Córdova Encalada, Gobernador de la provincia de El Oro.

f.) Sr. Winston Córdova Polo, Secretario General.

Es fiel copia del original.- Machala, 10 de junio del 2008.-  
f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

**R. del E.**

#### **JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI**

#### **AVISO JUDICIAL**

El señor RICARDO ROBERTH CHILA PILLIGUA, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda especial de la declaratoria de

muerte presunta, cuyo extracto de la demanda, junto al auto recaído en ella es del siguiente tenor:

**Actor:** Señor José Mercedes Chila Ortiz.

**Defensor de la actora:** Abg. José Durán Loor.

**Vía:** Sumaria.

**Cuantía:** Indeterminada.

**Causa:** No. 091-2008

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Que de conformidad con lo establecido en el Art. 67, regla 6 del Código Civil, para el caso del naufragio, desde, la desaparición de Ricardo Roberth Chila Pilligua; y como Juez del último domicilio y como la persona interesada, amparada en el parágrafo tercero del Art. 66 y siguientes del Código Civil, solicitan declarar la muerte presunta del desaparecido.

**JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.-** Dr. Fernando Farfán Cedeño, Juez Vigésimo Quinto de la Civil de Manabí, quien en auto de fecha 9 de abril del 2008; las 10h11.- Acepto la demanda al trámite; y, ordeno que al desaparecido señor Ricardo Roberth Chila Pilligua, se lo cite mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los diarios de la localidad y en el Registro Oficial; debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, se les advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional en derecho en esta ciudad de Manta; y, que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerado o declarado rebelde continuando con el trámite de la causa.- Lo que se comunica a usted es para los fines de ley.

Manta, abril 18 del 2008.

f.) Abg. Heraclito Alcívar Rosado, Secretario del Juzgado XXV de lo Civil de Manabí.

**(1ra. publicación)**

#### **REPUBLICA DEL ECUADOR**

#### **EXTRACTO**

**Citación Judicial:** Carlos Alberto Valero Zamora.

**Actora:** Olga Inmaculada Sánchez Andrade.

**Juicio:** Nro. 633-2008-MS.

**Trámite:** Especial - muerte presunta.

**Cuantía:** Indeterminada.

**Ab. defensor del actor:** Dr. Diego Escobar.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** Quito, 14 de julio del 2008, las 10h21.- **VISTOS:** Previo sorteo de ley correspondiente, avoco conocimiento de la

presente causa en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede, es clara y reúne los requisitos de ley, por lo que declarándosela procedente se la acepta al trámite especial En consecuencia, de conformidad con el Art. 67 del Código Civil, cítese en legal y debida forma al desaparecido señor Carlos Alberto Valero Zamora, por medio de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito lugar del desaparecimiento, en el de su nacimiento; y, así como también se lo citará por intermedio del Registro Oficial.- Cuéntese con la opinión del señor Agente Fiscal Penal de Pichincha, representantes del Ministerio Público. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado, así como la autorización conferida a su abogado defensor. Cítese y notifíquese.

f.) Dr. José Martínez Naranjo, Juez.

RAZON.- Lo que le comunico a usted y le cito para los fines de ley pertinentes, previniéndole de la obligación que tiene en señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones.- Certifico.

f.) Ab. Manuel Salazar Puente, Secretario del Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha.

(1ra. publicación)  
R. del E.

**FUNCION JUDICIAL**

**DISTRITO GUAYAS**

**JUZGADO 31 DE LO CIVIL**

**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**EXTRACTO-CITACION**

**A:** Cecilia Gómez Pareja.

**LES HAGO SABER:** Que esta Judicatura mediante sorteo de ley ha tocado conocer el juicio de expropiación N° 460-D-2000, cuyo extracto es el siguiente:

**ACTORA:** M. I. Municipalidad de Guayaquil, representada por el Abg. Jaime Nebot Saadi y por el Dr. Guillermo Chang Durango, en calidad de Alcalde y Procurador Síndico Municipal, respectivamente.

**DEMANDADOS:** Cecilia Gómez Pareja y otros.

**FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:** De conformidad con lo que establece la Ley de Régimen Municipal en su Art. 64 ordinal undécimo, inciso primero y los artículos 60 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, Art. 72

y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**JUEZA DE LA CAUSA:** Abg. Patricia Veintimilla Navarrete.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Expropiación urgente y ocupación inmediata del predio.

Mediante auto, dictado en la ciudad de Guayaquil, el 22 de septiembre del 2000; a las 15h40.

VISTOS: La demanda que antecede de los señores Ing. León Febres Cordero Ribadeneira y Dr. Gerardo Wong Monroy, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del cantón Guayaquil, contra Cecilia Gómez de Pareja, presunta propietaria de la edificación, presuntos propietarios de la edificación por reunir los requisitos de los Arts. 71 y 72 del Código de Procedimiento Civil se la admite al trámite de expropiación sobre el predio de Código Catastral N° 51-104-009, en área de terreno de 40,27 por el Proyecto de Pavimentación de la Pre-Cooperativa Gral. Quisquis.- Mapasingue Este de la parroquia Tarqui de esta ciudad designándose como perito evaluador al Arq. Hernán Baquerizo, quien se posesionará y presentará su informe en el término de 15 días.- Como se ha acompañado el valor de \$ 1.533,38, por concepto de indemnización, de acuerdo al avalúo de la DINAC, al tenor del Art. 808 del mismo cuerpo de leyes se dispone su ocupación inmediata.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad.- Los valores consignados deposítelos en la cuenta que mantiene esta Judicatura en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Mayor Guayaquil, mediante certificado de depósito, cuya copia será agregada.- Cítese a la señora Cecilia Gómez de Pareja, en uno de los diarios de amplia circulación que se editan en la ciudad, al declarar los accionantes la imposibilidad de determinar su residencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 795 del Código Adjetivo Civil, remítase atento deprecatorio a uno de los señores jueces de lo civil de Quito.- Incorpórese los documentos presentados.- Notifíquese.- Cúmplase y cítese.

**CUANTIA:** US \$ 1.533,38

Lo que comunico a ustedes, para los fines de ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar casilla judicial para notificaciones dentro del término de veinte días, posteriores a la última y tercera publicación, caso contrario serán considerados rebeldes.

Guayaquil, 29 de agosto del 2001.

f.) Abg. María Terranova de Valverde, Secretaria, Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil.

Juzgado 31 Civil.- Guayaquil.- Certifico: Que la(s) compuls(a)s que antecede(n) en 1 foja(s) se encuentra(n) conforme(s) con su fotostática certificada.- Guayaquil, mayo 20 del 2008.- f.) Abg. María Terranova de Valverde, Secretaria.- Juzgado 31 de lo Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)

**CITACION JUDICIAL**

**EXTRACTO**

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA**

**A:** La señora Norma Patricia Solís Cortez, por desconocer su domicilio, residencia o individualidad, se le hace saber lo que sigue:

**CLASE DE JUICIO:** Especial.

**ASUNTO:** Muerte presunta.

**ACTORES:** Luis Fernando Aguirre Solís y José Eduardo Aguirre Solís.

**DEMANDADA:** Norma Patricia Solís Cortez.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**JUEZ:** Dr. Milton Tibanlombo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.-** Ambato, 30 de mayo del 2008; las 09h05.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez titular de este Juzgado, y, por haber correspondido la misma, en sorteo, a esta Judicatura.- En lo principal, la demanda que procede es clara, precisa y reúne los requisitos legales.- En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el Art. 67 de la Codificación del Código Civil, en actual vigencia.- Cítese a la desaparecida Norma Patricia Solís Cortez, con la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Ambato y de circulación nacional, por tres veces, con el intervalo de un mes entre cada publicación. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores Fiscal de lo Penal de Tungurahua, a quien se le citará en el lugar conocido por el funcionario respectivo, para el efecto, remítanse las boletas correspondientes a la Oficina de Citaciones.- Agréguese al proceso los instrumentos que se acompañan a la Oficina de Citaciones.- Agréguese al proceso los instrumentos que se acompañan y téngase en cuenta el casillero judicial señalado para recibir notificaciones.- Cítese y Notifíquese. (f) El Juez Dr. Milton Tibanlombo.- Certifica.- La Secretaria, encargada.- f.) Carmen Zurita León.

Lo que se pone en conocimiento para los fines legales consiguientes.

f.) Carmen Zurita León, Secretaria (E).

(2da. publicación)

**R. del E.**

**EXTRACTO**

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

**CITACION JUDICIAL**

**A:** Victoriano Belisario Valencia Zurita.

**JUICIO:** Muerte presunta N° 36-2008-EMT.

**ACTORES:** Elsa Piedad, Cristóbal Belisario, Jorge Oswaldo, Edison Fabián, Ruperto Román, Pablo Bladimir, Marcos Tulio y Libia Patricia Valencia Soria.

**DEMANDADO:** Victoriano Belisario Valencia Zurita.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**JUEZ (S):** Dr. Armando Aceldo Gualli.

**SECRETARIO (E):** Dr. Juan Francisco Justicia.

**TRAMITA:** Abg. Efraín Martínez Tapia.

**PROVIDENCIA: JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, 12 de febrero del 2008, las 10h06.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez suplente, mediante oficio N° DDP-1144 de 11 de julio del 2007 y en vista del sorteo correspondiente.- La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley; en consecuencia dese a la misma el trámite especial.- Cítese al desaparecido señor Victoriano Belisario Valencia Zurita; por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, y en el Registro Oficial, por tres veces, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones conforme lo establecido en el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil, previniéndole al mencionado desaparecido, que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes.- Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales distritales de Pichincha.- Adjúntese la documentación presentada.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y abogado defensor designado.- Por renuncia de la señora Secretaria titular, actúe el señor Dr. Juan Justicia Salgado, Oficial Mayor de esta Judicatura, en vista del oficio N° 955 DP-DDP-JAR-07 de 14 de diciembre del 2007. Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Armando Aceldo Gualli, Juez (S).

Particular que llevo a su conocimiento para los fines legales pertinentes, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la forma legal para futuras notificaciones.

f.) Dr. Juan Francisco Justicia, Secretario (E).

(2da. publicación)

---

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO  
CIVIL DE NARANJAL**

**EXTRACTO DE CITACION**

**A:** Efrén Enrique Pastor Peñalosa.

**LE HAGO SABER:** Que en esta Judicatura ha propuesto el doctor Luis Iván Castro Chiriboga y abogado Felipe Dau Ochoa, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Cantón Balao, en su orden, la demanda ordinaria de expropiación No. 042/2008.

**JUEZ:** Abogado Rafael Saltos Vera.

**ACTORES:** Dr. Luis Iván Castro Chiriboga y abogado Felipe Dau Ochoa, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Cantón Balao, respectivamente.

**DEMANDADO:** Efrén Enrique Pastor Peñalosa.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Que previa a la declaratoria de utilidad de carácter de urgente y de ocupación inmediata con fines de expropiación a favor de la Municipalidad de Balao, se demanda la expropiación de media hectárea de terreno (5.000 metros cuadrados), en el predio rústico identificado con el Código Catastral No. 020000150, donde existe una vertiente, para dotar de agua a los recintos San Carlos y Santa Rita, cuyo propietario según el certificado conferido por el señor Registrador de la propiedad de Balao, es del señor **Efrén Enrique Pastor Erñalosa** cuyos linderos y medidas se encuentran determinados en el libelo de la demanda.

**AUTO INICIAL:** Se acepta la demanda al trámite y se ordena citar la demanda al demandado **señor Efrén Enrique Pastor Erñalosa**, mediante comisión al señor Comisario de Policía Nacional de cantón Balao y además deberá efectuarse mediante publicaciones en el Registro Oficial, concediéndole al demandado el término de quince días para que concurra hacer uso de sus derechos. Se nombra perito al arquitecto Jorge Logroño Coloma. De conformidad con el artículo 783 del Código de Procedimiento Civil la declaratoria de utilidad pública o social con fines de expropiación hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público no puede de materia de discusión judicial.- Para proceder a ordenar la ocupación inmediata del predio materia de la expropiación la I. Municipalidad de Balao, en el término de tres días transfiera de la cuenta que mantiene en el Banco Central del Ecuador a órdenes del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Naranjal, en el Banco Nacional de Fomento,

sucursal Naranjal, la suma de USD 1.635,00. Que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Balao.

**CUANTIA:** US \$ 1.635,00.

Lo que comunico a Ud. para los fines consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar domicilio legal en la ciudad de Naranjal, para futuras notificaciones, ya que de no hacerlo dentro de veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este extracto de citación de demanda y auto recaído en la misma, podrá ser considerado rebelde.

f.) Ab. Raúl Rodríguez Suárez, Secretario Juzgado 19° Civil de Naranjal.

Naranjal, abril 24 del 2008.

(2da. publicación)

---

**CITACION JUDICIAL**

**A:** Los señores herederos presuntos y desconocidos de María Elodía Villena Paredes, María Etelvina Ortiz Villena y Segundo Fortunato Condo Amán, les hago saber la siguiente demanda de expropiación.

**Extracto**

**ACTORES:** Doctores Manuel Caizabanda Jerez y Miguel Angel Matéus González, Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio de Pelileo.

**DEMANDADOS:** A los señores herederos presuntos y desconocidos de María Elodía Villena Paredes, María Etelvina Ortiz Villena y Segundo Fortunato Condo Amán.

**CLASE DE JUICIO:** Expropiación.

**CUANTIA:** USD 620,00.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dr. Germán Paredes C.

**JUZGADO DE LO CIVIL.-** Pelileo, a 19 de febrero del 2008; las 14h10.- **VISTOS:** Una vez que los actores han cumplido con lo dispuesto en providencia precedente, la demanda de fs. 13, presentada por los personeros del Municipio de Pelileo, cuya personería se declara legitimada en base a los documentos acompañados, es clara, completa y se la admite al trámite especial; por cuanto los actores, manifiestan bajo juramento desconocer del domicilio o residencia de los herederos presuntos y desconocidos de: María Elodía Villena Paredes, María Etelvina Ortiz Villena y Segundo Fortunato Condo Amán, cíteseles mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Ambato, con el extracto de la demanda y este auto, así como también en el Registro Oficial, para que dentro del término de veinte días contados de la última de ellas, contesten la demanda y señalen casillero judicial en esta ciudad para las notificaciones correspondientes. Como a la

demanda se adjunta un comprobante de depósito bancario, por la suma de seiscientos veinte dólares (\$ 620,00), autorizase al organismo demandante la ocupación inmediata del predio; inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón; agréguese al expediente la documentación acompañada, designase como perito para que proceda al avalúo del inmueble al Ing. Omar Geovanni Navas, quien se posesionará del cargo dentro de los tres días de citados los demandados, y presentará su informe en el término de ocho días; agréguese al expediente la documentación adjunta; tómesese en cuenta el casillero judicial No. 15 señalado para las notificaciones pertinentes.- Cítese y notifíquese.- El Juez de lo Civil.

f.) Dr. Germán Paredes C.- Certifico.- El Secretario.

f.) Manuel Núñez Altamirano.

Lo que cito a ustedes y a todos los que pudieren tener interés en el presente juicio de expropiación, para que señalen domicilio y casillero en Pelileo y reciban las notificaciones pertinentes.

Pelileo, 14 de mayo del 2008.

El Secretario.

f.) Manuel Núñez Altamirano.

(3ra. publicación)  
R. del E.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE  
MANABI - MANTA**

**Al:** señor **Rubén Franklin Delgado Franco**, se le hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda especial de la declaratoria de muerte presunta, cuyo extracto de demanda junto al auto recaído en ella es del siguiente tenor:

**JUICIO:** Especial de la declaratoria de muerte presunta.  
**ACTORA:** Verónica Jessenia Castillo Bello.  
**JUICIO:** 58-2008.  
**CUANTIA:** Indeterminada.  
**DEFENSOR DE LA ACTORA:** Abg. Johnny Santana Vera.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** La compareciente manifiesta que con la partida de matrimonio que acompaña justifica ser la esposa del señor **Rubén Franklin Delgado Franco**, que él adquirió varios bienes muebles e inmuebles, y que acude ante esta autoridad como el último domicilio de su esposo desaparecido en naufragio y como persona interesada, amparada en el párrafo tercero, Arts. 66 y 67 numerales 2 y 6 de Código Civil en vigencia; se solicita se sirva declarar la muerte presunta del desaparecido el señor **Rubén Franklin Delgado Franco**, debiéndose declarar como el día de la muerte presunta el 1 de octubre del 2006.

**JUEZ DE LA CAUSA.- Ab. Raúl Villavicencio Mendoza, Juez Sexto de lo Civil de Manabí**, quien en providencia de fecha de 26 de febrero del 2008, las 09h30, califica de clara, completa y precisa la demanda presentada por la señora **Verónica Jessenia Castillo Bello**, por reunir los requisitos de ley se la admite al trámite señalado en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil. En lo principal de acuerdo con lo dispuesto en la reglas 2ª y 6ª del Art. 67 del Código Civil, cítese al desaparecido **Rubén Franklin Delgado Franco**, por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia en el Registro Oficial y unos de los diarios de mayor circulación nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal de la ciudad de Manta en representación del Ministerio Público. Lo que comunico para los fines legales consiguientes, advirtiendo de la obligación de señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta ciudad de Manta, y que en caso de no comparecer 20 días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerado rebelde. Lo que comunico para los fines de ley.

Manta, 3 de marzo del 2008.

f.) Ab. César Marcillo Palma, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí.

(3ra. publicación)  
**JUZGADO PRIMERO DE LO  
CIVIL DE CUENCA**

**CITACION JUDICIAL**

**A:** César Tarquino Gonzales Trelles, cuya residencia es imposible determinar, le hago saber que en el Juzgado Primero de lo Civil del Azuay, a cargo del Dr. César Ugalde Arellano, se ha presentado una demanda, la misma que en extracto es como sigue:

**NATURALEZA:** Sumario.  
**MATERIA:** Declaratoria de muerte presunta.  
**ACTOR:** Rosa Erlinda Cárdenas Barrera.  
**CUANTIA:** Indeterminada.  
**JUICIO:** 310-2004.

Cuenca, 1 de julio del 2004; las 10h35.

**VISTOS:** Avoco conocimiento de la demanda que presenta Rosa Erlinda Cárdenas Barrera, la misma que, por clara, completa y reunir con los requisitos de ley, se acepta a trámite sumario la muerte presunta de: César Tarquino Gonzales Trelles, en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 del Código Civil, se dispone la citación al desaparecido, la misma que se realizará en el Registro Oficial por tres veces y en el periódico que se edita en esta ciudad de Cuenca, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese en la presente causa con uno de los agentes fiscales del Ministerio Público del Azuay. En cuenta la autorización concedida y el casillero para las notificaciones.- Entréguese por Secretaría las

comunicaciones para la citación del desaparecido.-  
Notifíquese.

f.) Dr. César Ugalde Arellano, Juez Primero de lo Civil de Cuenca.

Al citado se le previene de la obligación que tiene de señalar casilla judicial de un abogado de la localidad, para notificaciones que le correspondan.

Cuenca, 21 de septiembre del 2007.

f.) Dra. Paquita Molina Carvallo, Secretaria Interina del Juzgado Primero Civil.

(3ra. publicación)

R. del E.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO  
DE LO CIVIL DE PICHINCA**

Citación Judicial para la señora María Gabina Lanchimba Quishpe.

**EXTRACTO**

**Juicio:** Muerte presunta No. 485-2008-Dr.-Na.  
**Actores:** Marianita y Guillermo Yaucan Lanchimba.  
**Demandada:** María Gabina Lanchimba Quishpe.  
**Trámite:** Especial.  
**Objeto:** Declarar, la muerte presunta de nuestra referida madre señora María Gabina Lanchimba Quishpe y disponer la inscripción en el Registro Civil de este Cantón Quito, para que surta plenos efectos legales.  
**Cuantía:** Indeterminada.

**PROVIDENCIA**

**JUZGADO DECIMO PRIMERO  
DE LO CIVIL DE PICHINCA**

Quito, 12 de mayo del 2008; las 15h00.

**VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de virtud de Juez suplente, conforme se desprende del oficio No. 12-DDP-JAR de 24 de enero del 2005 y en virtud del acta de sorteo que antecede.- La demanda propuesta por Marianita y Guillermo Yaucan Lanchimba es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que declarándose la procedente se la admite la misma al trámite

especial correspondiente.- Cítese a la desaparecida señora María Gabina Lanchimba Quishpe, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional por tres veces, así como en el Registro Oficial, con el intervalo de un mes entre cada publicación, para lo cual se entregará el extracto correspondiente.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores fiscales de Pichincha, a quien se le notificará en su despacho oportunamente.- Incorpórense al proceso la documentación acompañada al libelo de demanda.- Tómese en cuenta la cuantía y el casillero judicial, señalados por los actores para sus notificaciones posteriores, así como el nombramiento y autorización manifestados en favor de su defensor.- Notifíquese

f.) Dr. Reynaldo Flor Alvarado, Juez suplente.

Lo que pongo en su conocimiento los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones posteriores.- Certifico.

f.) Sra. Juana Cevallos Guerra, Secretaria.

(3ra. publicación)

**CITACION JUDICIAL**

**EXTRACTO**

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE  
TUNGURAHUA**

Al demandado **Armando Arturo Villacís Naranjo**, dentro del juicio No. 79-2008, propuesto por Rosa Beatriz y Angel María Villacís Carvajal, en contra de Armando Arturo Villacís Naranjo, se le hace saber lo que sigue:

**CLASE DE JUICIO:** Especial.  
**ASUNTO:** Declaración de presunción de muerte.  
**ACTORES:** Rosa Beatriz y Angel María Villacís Carvajal.  
**DEMANDADO:** Armando Arturo Villacís Naranjo.  
**CUANTIA:** Indeterminada.  
**JUEZA:** Dra. Rocío Laso de Acosta.  
**AUTO INICIAL:**

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE  
TUNGURAHUA**

Quero, a 14 de abril del 2008; las 10h20.

**VISTOS:-** La demanda que antecede presentada por **Rosa Beatriz Villacís Carvajal y Angel María Villacís Carvajal**, es clara, completa y reúne los requisitos de ley, por lo que se le admite al trámite especial. En lo principal,

de conformidad con el Art. 67 del Código Civil cítese al presunto desaparecido Armando Arturo Villacís Naranjo, con el contenido de la demanda y este auto, por tres veces en el Registro Oficial, y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Ambato, mediante tres publicaciones, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo prevenciones de ley. Cuéntese en esta causa con la Dra. Pilar Lozada, Agente Fiscal de Tungurahua, a quien se le notificará mediante deprecatorio librado a uno de los señores jueces de lo Civil de Ambato. Téngase en cuenta la cuantía como indeterminada; el lugar señalado para recibir notificaciones en la Secretaría de este Juzgado y la autorización conferida al Dr. Xavier Villalva. Agréguese la documentación adjunta.- Notifíquese y cítese.

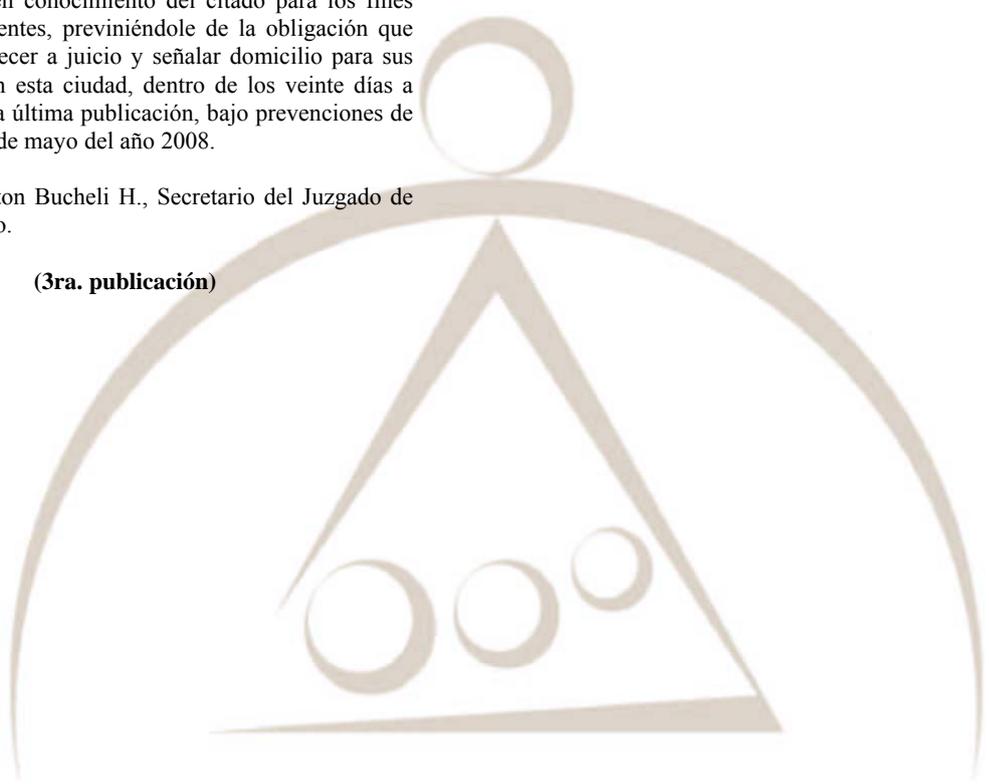
f.) Dra. Rocío Laso de Acosta, Jueza de lo Civil de Quero.

f.) Dr. Washington Bucheli H., Secretario que certifica.

Lo que pongo en conocimiento del citado para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar domicilio para sus notificaciones en esta ciudad, dentro de los veinte días a contarse desde la última publicación, bajo prevenciones de ley.- Quero, a 5 de mayo del año 2008.

f.) Dr. Washington Bucheli H., Secretario del Juzgado de lo Civil de Quero.

**(3ra. publicación)**





---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial